

001

01/2007

7U4311227



ROBERTO PAREJO GAMIR  
NOTARIO  
D. Ramón de la Cruz, 23 - 1º Izda.  
Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 38 73  
28001 MADRID

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER HIPOTECARIO 3, CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.

NÚMERO MIL CINCO.

En Madrid, a treinta de marzo de dos mil siete.

Ante mí, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio,

COMPARECEN

DON IGNACIO ORTEGA GAVARA, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio profesional en Boadilla del Monte (Madrid), Avda. de Cantabria s/n, 28660, y provisto de DNI y NIF número [REDACTED]

Y DON LUIS ORDOÑEZ ALONSO, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio profesional en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad del Grupo Santander, Edificio Encinar, planta baja, 28660 y provisto de DNI y NIF número [REDACTED]

INTERVIENEN

Don Luis Ordóñez Alonso, en nombre y representación de "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A." (en adelante, indistintamente, "BSCH", el "Cedente", el "Agente de Pagos" o el "Administrador"), con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, con C.I.F. A 39000013, constituida por tiempo indefinido; fundada el 3 de marzo de 1856 mediante escritura pública otorgada ante el Escribano de Santander don José Dou Martínez,

ratificada y parcialmente modificada por otra de 21 de marzo de 1857 ante el Escribano de la misma capital don José María Olarán y transformada en Sociedad Anónima de Crédito por escritura otorgada ante el Notario de Santander don Ignacio Pérez el día 14 de enero de 1875; por escritura otorgada ante el Notario de Santander don José María de Prada Díez el 8 de junio de 1992, con el número 1316 de protocolo, modificó su denominación por la de BANCO SANTANDER, S.A., denominación que ha cambiado por la actual, según escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, de fecha 13 de abril de 1999, con el número 1212 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 676, libro 0, sección Octava, hoja S-1960, folio 28, inscripción 596 de fecha 17 de abril de 1999. -----

Su legitimación para este acto, resulta de acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco, en su reunión de fecha **19 de febrero de 2007**, elevado a público, mediante escritura de fecha **21 de Febrero de 2007**, otorgada ante el Notario de **Boadilla del Monte (Madrid)**, **Don Gonzalo Sauca Polanco**, bajo el número **897** de orden de su protocolo. Copia autorizada de dicha escritura se me exhibe, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en la presente, y queda incorporada a esta matriz como **Anexo I**. \_\_\_\_\_

Y Don **Ignacio Ortega Gavara**, en nombre y representación de **SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid) Ciudad

002  
01/2007



7U4311228

del Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, titular del C.I.F. número [REDACTED] constituida en escritura otorgada el día veintiuno de diciembre de 1992 ante el Notario de Madrid Don Francisco Mata Pallarés, con el número 1310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 75 de la Sección 8ª, Hoja M-78658, Inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 1. \_\_\_\_\_

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus Estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración adoptado el 15 de Junio de 1.998, y formalizado en escritura pública autorizada por el infrascrito Notario, Roberto Parejo Gamir el 20 de Julio de 1.998, con el número 3.070 de mi protocolo con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos, por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. Tal modificación fue autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda el dieciséis de julio de 1998 de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto. -----

Fue cambiada su denominación diferentes veces, habiendo adoptado su actual denominación de "SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", en virtud de escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el 8 de Marzo

de 2.004, con el número 622 de mi protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil en el Tomo 4.789, Folio 93, Sección 8ª, Hoja M-78658, Inscripción 30ª. \_\_\_\_\_

Y por último, mediante otra escritura de fecha 2 de Julio de 2.004, otorgada ante el infrascrito Notario, bajo el número 1.902 de orden de mi protocolo, fue trasladado su domicilio social al que actualmente tiene. \_\_\_\_\_

Actúa como Director General y se encuentra facultado para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de **6 de febrero de 2007**, según resulta de certificación, que las firmas que en ella constan legítimo, y que se incorpora a esta matriz como **Anexo II**. \_\_\_\_\_

Identifico a los comparecientes por el medio supletorio del apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado. \_\_\_\_\_

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y. \_\_\_\_\_

#### **EXPONEN**

- I. Que BSCH es una entidad de crédito que desea titular determinados derechos de crédito que figuran en su cartera, relacionados en el **Anexo III**, y que se describen en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución (en adelante, los "Activos") y que se derivan de préstamos



hipotecarios concedidos por BSCH a particulares con domicilio en España (en adelante, los "Deudores") con el objeto de financiar la adquisición de vivienda. \_\_\_\_\_

Se adjunta como **Anexo I** a la presente Escritura de Constitución, Certificación de los Acuerdos adoptados por la Comisión ejecutiva de BSCH en sesión celebrada con fecha 19 de febrero de 2007, relativos a la cesión de los Activos. \_\_\_\_\_

- II. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulación de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, regulador de los Fondos de Titulación de Activos y de las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulación (en adelante, "Real Decreto 926/1998"), \_\_\_\_\_
- III. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulación de Activos con la denominación de "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER HIPOTECARIO 3º" (en adelante, también el "Fondo"), \_\_\_\_\_
- IV. Que la Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo, procederá a adquirir los Activos cedidos por BSCH que integrarán el activo del Fondo. Asimismo, en nombre y representación del Fondo, la Sociedad Gestora procederá a emitir los bonos de titulación (en adelante, los "Bonos") que integrarán el pasivo del Fondo. \_\_\_\_\_

Se adjunta como **Anexo II** a la presente Escritura de Constitución, Certificación de los Acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 6 de febrero de 2007, relativos a la constitución del Fondo \_\_\_\_\_

- V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos que van a ser objeto de esta Titulización mediante una auditoría cuyo informe se adjunta como **Anexo IV** a la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") del correspondiente folleto informativo, en los términos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo (en adelante, la "**Ley del Mercado de Valores**"), así como en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28-7-1988, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el "**Real Decreto 1310/2005**"). \_\_\_\_\_



Que este preceptivo registro previo por la CNMV, se ha efectuado mediante el registro de un documento sobre factores de riesgo, de un documento conteniendo definiciones, del documento de registro conforme al Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril del 2004 (en adelante, el "Reglamento (CE) nº 809/2004") relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (en adelante, el "Documento de Registro"), de la nota de valores conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 (en adelante, la "Nota de Valores") y del módulo adicional a la Nota de Valores conforme al Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 (en adelante, el "Módulo Adicional" y, conjuntamente con el documento de los factores de riesgo, el documento de las definiciones, el Documento de Registro y con la Nota de Valores, el "Folleto") con fecha 29 de marzo de 2007 (según se acredita mediante el oportuno escrito de registro, suscrito por la CNMV, copia del cual se adjunta como **Anexo V** a la presente Escritura de Constitución).

- VII. Que los préstamos de los que se derivan los Activos que se pretenden ceder al Fondo se han instrumentado en escritura pública y son préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango o, en su caso, con rango posterior (aunque en este último supuesto referido siempre a hipotecas previas con

deuda cancelada económicamente y cuyo trámite de cancelación registral está pendiente) (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"). \_\_\_\_\_

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.a) del R.D. 926/1998, en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución, en su **Anexo III** y en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional se recogen las características jurídicas de los Activos. \_\_\_\_\_

- VIII. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, adquiere de BSCH en esta misma fecha, los Activos. Dicha adquisición se lleva a cabo en virtud de la presente Escritura de Constitución, suscrita entre BSCH y la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_
- IX. Que, no obstante la cesión de los Activos, BSCH conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios frente a los Deudores de los mismos, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
- X. Que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, procederá, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, a realizar una emisión de Bonos por importe de dos mil ochocientos veintidós millones cuatrocientos mil euros (2.822.400.000 €) de valor nominal, constituida por veintiocho mil doscientos veinticuatro (28.224) Bonos, representados mediante anotaciones en cuenta. \_\_\_\_\_

0005  
01/2007



7U4311231

El importe nominal de los Bonos se distribuye en ocho (8) series de Bonos (en adelante, cada una de ellas, la "Serie" y, todas ellas, las "Series"): \_\_\_\_\_

- (a) **Serie A1:** con un importe nominal total de seiscientos trece millones trescientos mil euros (613.300.000 €), constituida por seis mil ciento treinta y tres (6.133) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los "Bonos de la Serie A1"). \_\_\_\_\_
- (b) **Serie A2:** con un importe nominal total de mil quinientos cuarenta millones de euros (1.540.000.000 €), constituida por quince mil cuatrocientos (15.400) Bonos de cien mil (100.000 €) euros de valor nominal cada uno (en adelante, los "Bonos de la Serie A2"). \_\_\_\_\_
- (c) **Serie A3:** con un importe de cuatrocientos veinte millones de euros (420.000.000 €), constituida por cuatro mil doscientos (4.200) Bonos de cien mil (100.000 €) euros de valor nominal cada uno (en adelante, los "Bonos de la Serie A3"). \_\_\_\_\_
- (d) **Serie B:** con un importe de setenta y nueve millones doscientos mil euros (79.200.000 €), constituida por seiscientos noventa y dos (792) Bonos de cien mil (100.000 €) euros de valor nominal cada uno (en adelante, los "Bonos de la Serie B"). \_\_\_\_\_
- (e) **Serie C:** con un importe nominal total de cuarenta y siete millones quinientos mil euros (47.500.000 €),

constituida por cuatrocientos setenta y cinco (475) Bonos de cien mil (100.000 €) euros de valor nominal cada uno (en adelante, los "Bonos de la Serie C"). \_\_\_\_\_

- (f) **Serie D:** con un importe nominal total de setenta y dos millones de euros (72.000.000 €), constituida por setecientos veinte (720) Bonos de cien mil (100.000 €) euros de valor nominal cada uno (en adelante, los "Bonos de la Serie D"). \_\_\_\_\_
- (g) **Serie E:** con un importe nominal total veintiocho millones de euros (28.000.000 €), constituida por doscientos ochenta (280) Bonos de cien mil (100.000 €) euros de valor nominal cada uno (en adelante, los "Bonos de la Serie E"). \_\_\_\_\_
- (h) **Serie F:** con un importe nominal total de de veintidós millones cuatrocientos mil euros (22.400.000 €), constituida por doscientos veinticuatro (224) Bonos de cien mil (100.000 €) euros de valor nominal cada uno (en adelante, los "Bonos de la Serie F"). \_\_\_\_\_

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie. \_\_\_\_\_

- XI. Que con fecha 27 de marzo de 2007 Fitch Ratings España, S.A. (en adelante, "Fitch"), Standard & Poor's España S.A. (en adelante, "Standard & Poor's") y Moody's Investors Service España S.A. (en adelante, "Moody's") (conjuntamente, las "Agencias de Calificación"), han asignado, respectivamente una calificación provisional de AAA/AAA/Aaa para los Bonos



de la Serie A1, AAA/AAA/Aaa para los Bonos de la Serie A2, AAA/AAA/Aaa para los Bonos de la Serie A3, AA/AA/Aa2 para los Bonos de la Serie B, A/A/A1 para los Bonos de la Serie C, BBB/BBB/Baa1 para los Bonos de la Serie D, BB/BB/Ba2 para los Bonos de la Serie E y CCC/CCC-/Ca para los Bonos de la Serie F (en adelante, los "ratings" o "calificaciones"), y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998 y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo tiene capacidad para otorgar la presente Escritura de Constitución de fondo de titulización de activos, cesión de activos y emisión de bonos de titulización. Esta Escritura de Constitución no contradice los términos establecidos en el Folleto y coincide con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV con anterioridad al registro del Folleto.

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, Santander Hipotecario 3, Cesión de Activos y Emisión de Bonos (en adelante, también, la "Escritura de Constitución"), a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes

## ESTIPULACIONES

### SECCIÓN I

**CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,  
SANTANDER HIPOTECARIO 3**

**1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER HIPOTECARIO 3" que se regirá (i) por lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución; (ii) por el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) por la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) por la Ley del Mercado de Valores; (v) por la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, de 14 de abril, de Coordinación Bancaria (en adelante, la "Ley 3/1994"); (vi) la Orden EHA/3537/2005 por la que se desarrolla el art. 27.4 de la Ley del Mercado de Valores, la "Orden EHA/3537/2005"; (vii) por lo dispuesto en el Folleto; y (viii) por las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. \_\_\_\_\_

**2. NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.** \_\_\_\_\_

**2.1. Naturaleza.** \_\_\_\_\_

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tiene carácter de cerrado por el activo y



por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 926/1998. \_\_\_\_\_

**2.2. Administración y representación del Fondo.** \_\_\_\_\_

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

Le corresponderá también a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente

a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulta de aplicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992. \_\_\_\_\_

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o establecidas en la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**2.3. Sustitución de la Sociedad Gestora.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará por el siguiente procedimiento: \_\_\_\_\_

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad



Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones con relación al Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a cualquiera de las Series de Bonos emitidos con cargo al Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo. \_\_\_\_\_

- (ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución. \_\_\_\_\_
- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la

sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado 4.4.3.(3) del Documento de Registro y en la Estipulación 5.3 de la presente Escritura de Constitución.

- (iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y se publicará, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio en dos (2) diarios de difusión nacional y en el boletín del AIAF, Mercado de Renta Fija (en adelante, "AIAF").

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto y la presente Escritura de Constitución, correspondan

009

01/2007



7U4311235

a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. \_\_\_\_\_

**2.4. Comisión por la Administración y Representación del Fondo.** \_\_\_\_\_

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo abonará a la misma (i) una comisión de estructuración pagadera en la Fecha de Desembolso (tal y como este término se define en la Estipulación 6.1.2. de la presente Escritura de Constitución) y de una sola vez igual a noventa mil euros (90.000 €) y (ii) en cada Fecha de Pago (tal y como este término se define en la Estipulación 9.7 de la presente Escritura de Constitución) de los Bonos, una comisión de administración periódica (igual al cero coma cero veinte por ciento (0.020%) anual, con un mínimo de setenta mil euros (70.000 €) anuales, que se devengará sobre los días efectivos de cada Periodo de Devengo de Interés (tal y como este término se define en la Estipulación 9.5 de la presente Escritura de Constitución), se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago y se calculará sobre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series en la Fecha de Determinación (tal y como este término se define en la Estipulación 9.9.10 de la presente Escritura de Constitución) correspondiente a esa Fecha de Pago. La comisión devengada

desde el día de hoy (en adelante, la "Fecha de Constitución del Fondo") hasta la primera Fecha de Pago de los Bonos se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos. \_\_\_\_\_

El cálculo de la comisión de administración periódica a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: \_\_\_\_\_

donde: \_\_\_\_\_

A = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada. \_\_\_\_\_

B = Suma de Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago.

d = Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Interés. \_\_\_\_\_

3. **CONTABILIDAD DEL FONDO** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora lleva la contabilidad de conformidad con el Plan General Contable aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre. \_\_\_\_\_

4. **SUPERVISIÓN DEL FONDO Y DE LA SOCIEDAD GESTORA.** \_\_\_\_\_



01/2007

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el Fondo y su Sociedad Gestora quedarán sujetos al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la CNMV. Así, la Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, la información que le sea requerida, en relación a los Bonos de las ocho (8) Series, el comportamiento de los Activos, prepagos y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida.

## 5. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO.

### 5.1. Liquidación anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora está facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos, en los términos establecidos en el presente apartado, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) Cuando el Saldo Vivo de los Activos (tal y como este término se define en la Estipulación 9.9.7 siguiente) (excluyendo Préstamos Fallidos) sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Activos, siempre y cuando el importe de la venta de los Activos pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería (tal y como se

define este término en la Estipulación 6.1.2 de la presente Escritura de Constitución) y, en su caso, en la Cuenta de Exceso de Fondos (tal y como se define este término en la Estipulación 15.3 de la presente Escritura de Constitución) permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo dispuesto en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución; \_\_\_\_\_

- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución; \_\_\_\_\_

011  
01/2007



7U4311237

- (iii) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo. \_\_\_\_\_
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir. \_\_\_\_\_
- (v) En la Fecha de Pago que preceda en al menos seis (6) meses a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (tal y como este término se define en la Estipulación 9.9.2 de la presente Escritura de Constitución). \_\_\_\_\_

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV y después a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado 4.b del Módulo Adicional y en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución, con una antelación mínima de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la amortización anticipada, que deberá efectuarse necesariamente en una Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

**5.2. Extinción del Fondo.** \_\_\_\_\_

La extinción del Fondo se producirá (i) por la amortización íntegra de los Activos que agrupa (ii) por la amortización íntegra de los Bonos (iii) por la finalización del proceso de Liquidación Anticipada previsto en la Estipulación 5.1 anterior, (iv) por la llegada la Fecha de Vencimiento Legal (tal y como este término se define en la Estipulación 9.9.2 de la presente Escritura de Constitución) y (v) cuando no se confirmen las calificaciones provisionales como definitivas de los Bonos antes del inicio del Periodo de Suscripción. \_\_\_\_\_

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo. \_\_\_\_\_

**5.3. Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo. \_\_\_\_\_**

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación y extinción del Fondo y, en su caso, la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de los Bonos en aquellos supuestos que se determinan en la Estipulación 5.1 anterior y, en concreto, para que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a llevar a cabo alguna o todas de las siguientes actuaciones: \_\_\_\_\_

- (i) vender los Activos por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Activos



pendientes de amortizar. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá solicitar oferta, al menos, a cinco (5) entidades de las más activas en la compraventa de activos similares, no pudiendo venderlos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir dichos Activos, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora en el momento de la liquidación, de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros para adquirir los Activos. Para el ejercicio del derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones (precio, forma de pago, etc.) en que se procederá a la enajenación de los Activos. La oferta del Cedente deberá igualar al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que ninguna oferta llegara a cubrir el valor del principal más los Intereses devengados y no cobrados de los Activos pendientes de amortizar, la Sociedad Gestora aceptará la mejor oferta recibida por los Activos que, a su juicio, cubra el valor de mercado de los mismos. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener de terceras entidades distintas de las anteriores los informes de valoración que juzgue necesarios. En este supuesto, el Cedente gozará igualmente del derecho de tanteo anteriormente

descrito, siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros \_\_\_\_\_

Este derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Activos por parte del Cedente; y/o \_\_\_\_\_

- (ii) vender cualesquiera otros activos del Fondo diferentes de los Activos y del efectivo por un precio no inferior al de mercado. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora solicitará de, al menos una entidad especializada en la valoración o comercialización de activos similares a aquellos cuya venta se pretenda, los informes de valoración que juzgue necesarios, procediendo a la venta de los activos en cuestión por el procedimiento que permita obtener un precio más alto en el mercado; y/o \_\_\_\_\_
- (iii) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que haya obtenido por la enajenación de los Activos y cualesquiera otros activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponde, según se determina en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. La Amortización Anticipada de la totalidad de los Bonos en cualquiera de los supuestos previstos en la Estipulación 5.1 anterior, se realizará por el Saldo de Principal Pendiente de Pago hasta esa fecha

013  
01/2007



7U4311239

más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de Amortización Anticipada, que deberá coincidir necesariamente con una Fecha de Pago, deducida, en su caso, la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esta última fecha, vencidas, liquidas y exigibles. \_  
En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 19.3 siguiente, existiera algún remanente o se encontraran pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago, por algún Deudor de los Activos (todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 8.13 de la presente Escritura de Constitución), tanto el citado remanente como la continuación y/o el producto de la resolución de los procedimientos citados serán a favor de BSCH. \_\_\_\_\_

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo hasta que no haya procedido a la liquidación de los Activos y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_

Transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los Activos y cualesquiera otros activos

remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que se produjese la causa de extinción prevista en el apartado 5.2(v) anterior, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado a que se hace referencia en la Estipulación 15.1 de la presente Escritura de Constitución, con arreglo al cual se satisfarán los gastos de constitución y emisión en que el Fondo hubiera podido incurrir. Dicha resolución será comunicada inmediatamente a la CNMV y, transcurrido un (1) mes desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de



Registro, Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, "Iberclear"), al Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (en adelante "Mercado AIAF") y a las Agencias de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa. \_\_\_\_\_

## SECCIÓN II

### CESIÓN DE ACTIVOS

#### 6. CESIÓN DE LOS ACTIVOS. \_\_\_\_\_

##### 6.1 Cesión de los Activos. \_\_\_\_\_

BSCH cede al Fondo, en este acto de constitución del mismo y en virtud de la presente Escritura de Constitución, los Activos. \_\_\_\_\_

El Fondo adquiere el cien por cien (100%) del Saldo Vivo de los Activos adquiridos en el día de hoy, Fecha de Constitución del Fondo, con sujeción a los términos y condiciones de la presente Escritura de Constitución y los Requisitos y Declaraciones de la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución y con las características económico financieras contenidas en el apartado 2 del Módulo Adicional. \_\_\_\_\_

Dicha cesión es plena e incondicional y se realiza hasta el total vencimiento de los Activos derivados de los Préstamos objeto de la cesión. \_\_\_\_\_

##### 6.1.1 Cesión de los Activos derivados de Préstamos Hipotecarios. \_\_\_\_\_

La cesión de los Activos derivados de Préstamos Hipotecarios se lleva a cabo en virtud de la presente Escritura de Constitución, mediante la emisión, por parte

de BSCH, de Certificados de Transmisión de Hipoteca (en adelante, "Certificados de Transmisión de Hipoteca" o "CTH") de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, la "Ley 44/2002"), en cuya virtud se aplica a la emisión de CTH la legislación vigente aplicable a las participaciones hipotecarias, en todo lo que sea de aplicación, que serán suscritos por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo y en las condiciones siguientes: \_\_\_\_\_

4. **Emisión de los CTH.** \_\_\_\_\_

El Cedente emite en este acto **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (16.890)** Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe total de **DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DOCE EUROS CON DIECISIETE CENTIMOS DE EURO (2.800.000.012,17 EUROS)**, que representan cada uno de ellos una participación del cien por cien (100%) del Saldo Vivo de los Activos a los que corresponden. \_\_\_\_\_

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el Cedente con sujeción a lo dispuesto en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, según redacción dada por la Ley 44/2002, en la Ley

015  
01/2007



7U4311241

19/1992 y en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables, en virtud de la cual se aplica a los CTH la legislación vigente aplicable a las participaciones hipotecarias.

**Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.**

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en este acto por el Cedente se representan en un título nominativo múltiple, que contiene las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto (en adelante, el "Real Decreto 685/1982").

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún CTH o, en su caso, la recompra del mismo por el Cedente, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo o por el Banco, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario sobre el que se haya emitido un determinado CTH,

así como si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución y en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Cedente se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o globales como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades. \_\_\_\_\_

Asimismo, si se efectúa la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca o, en su caso, la recompra del mismo por el Cedente, según lo previsto en la presente Estipulación, BSCH emitirá un nuevo título múltiple que recogerá el número de Certificados de Transmisión de Hipoteca que existan en esa fecha y que será canjeado por el entregado en la fecha del presente otorgamiento o en la anterior fecha de cesión y/o sustitución. \_\_\_\_\_

Se incorpora como documento unido a la presente escritura un ejemplar facsímil del título múltiple representativo de Certificados de Transmisión de Hipoteca, figurando como **Anexo VI**. \_\_\_\_\_

A. **Transmisibilidad y registro de los CTH.** \_\_\_\_\_

016  
01/2007



7U4311242

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982, los CTH serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del CTH y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente al Cedente. \_\_\_\_\_

El transmitente no responderá de la solvencia del Cedente ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, así como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice. \_\_\_\_\_

El Cedente, en cuanto emisor de los CTH, llevará un libro especial en el que anotará los CTH emitidos sobre cada Préstamo Hipotecario, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen, siendo de aplicación a los CTH lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los CTH. \_\_\_\_\_

En dicho libro constarán además los siguientes datos: \_\_\_\_\_

a) Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario, importe inicial del mismo y forma de liquidación. \_\_\_\_\_

b) Datos registrales de la hipoteca. \_\_\_\_\_

Dado el carácter de inversor cualificado del Fondo y la suscripción por este de los CTH, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982, la emisión de los CTH no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios en el Registro de la Propiedad. \_\_\_\_\_

4. **Transmisiones patrimoniales.** \_\_\_\_\_

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo. \_\_\_\_\_

5. **Suscripción de los CTH.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (16.890)** Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

La suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la cesión de los Préstamos Hipotecarios será efectiva desde esta misma fecha. \_\_\_\_\_



**Derechos del Fondo.** \_\_\_\_\_

El Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ostentará los derechos establecidos en la normativa legal aplicable a las participaciones hipotecarias en méritos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y en particular y a título meramente enunciativo sin que supongan limitación alguna, los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios: \_\_\_\_\_

- a) la totalidad de las cantidades que se devenguen por la amortización del capital o principal de los Activos; \_\_\_\_\_
- b) la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Activos; \_\_\_\_\_
- c) la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Activos; \_\_\_\_\_
- d) cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de la garantía, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución) hasta el importe de las cantidades adeudadas por el Deudor respectivo, adquisición

al precio de remate o importe determinado por resolución judicial; y \_\_\_\_\_

e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BSCH, incluyendo no sólo las derivadas de las pólizas de Seguro de Crédito Hipotecario o de Seguro de daños, cuando los haya, cedidos por BSCH al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a los Activos. \_\_\_\_\_

La cesión de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, queda estipulado que la cesión de los Préstamos Hipotecarios es pro soluto, implicando la plena transmisión de los Préstamos Hipotecarios y no su mera cesión en comisión de cobranza. \_\_\_\_\_

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir al Cedente cualesquiera derechos que se hubieran

018  
01/2007



devengado a favor del Fondo por la cesión de los Activos y (iii) cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca. \_\_\_\_\_

- Los derechos del Fondo resultantes de los CTH están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. \_\_\_\_\_

El Cedente no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna al Fondo proveniente de los Deudores que no hubiere recibido previamente de éstos sea por principal, por intereses, o por cualquier otra cantidad derivada de los Préstamos Hipotecarios. \_\_\_\_\_

- Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta del Cedente de los Préstamos Hipotecarios por cada uno de los Préstamos cedidos, derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores. \_\_\_\_\_

• **Acciones en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios.** \_\_\_\_\_

En el supuesto de incumplimiento del pago de principal o intereses de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del

Deudor del Préstamo Hipotecario, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 1289/1991 que modifica el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo: \_\_\_\_\_

- (i) Compeler al Cedente como Administrador para que inste la ejecución hipotecaria \_\_\_\_\_
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Cedente, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.
- (iii) Si el Cedente no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario, tanto por principal como por intereses y el Cedente quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario. \_\_\_\_\_

019  
01/2007



7114311245

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, como titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, podrá subrogarse en la posición de aquella y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado. \_\_\_\_\_

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca, para el caso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y el documento acreditativo del saldo reclamado. \_\_\_\_\_

Para el caso de que fuere legalmente preciso, y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Administrador, por medio de esta Escritura de Constitución y en virtud de esta declaración, otorga un poder irrevocable que la Gestora acepta en este

acto, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Administrador pueda requerir notarialmente, al Deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda. \_\_\_\_\_

El Fondo, en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo, a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y, en este sentido podrá, en los términos previstos en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. \_\_\_\_\_

Los costes y provisiones de fondos correspondientes, en su caso, a los procedimientos ejecutivos señalados en este apartado serán por cuenta del Fondo. \_\_\_\_\_

**6.1.2. Precio de la cesión de los Activos.** \_\_\_\_\_

El precio de cesión de los Activos es a la par, es decir, por el Saldo Vivo de los Activos. \_\_\_\_\_

El precio de cesión deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) del mismo Día



7U4311246

020  
01/2007

Hábil (tal y como este término se define en la Estipulación 9.5.d) de la presente Escritura de Constitución), valor ese mismo día, en que quede íntegramente desembolsada la emisión de Bonos (el día 4 de abril de 2007) conforme a lo dispuesto en la Estipulación 10 de la presente Escritura de Constitución (en adelante, la "**Fecha de Desembolso**"). Mediante orden cursada por la Sociedad Gestora, BSCH, en su condición de Agente de Pagos, procederá a abonar en la cuenta de tesorería abierta en BSCH a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**"), mediante la oportuna transferencia, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la emisión de Bonos, descrito en la Estipulación 15.4 de la presente Escritura de Constitución le abonen las Entidades Aseguradoras, más la suma de su propio compromiso de aseguramiento, deducida su propia comisión de aseguramiento, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo. \_\_\_\_\_

La cartera preliminar de Préstamos de la que se toman los Activos que se ceden al Fondo está formada por diecisiete mil setecientos ochenta y dos (17.782) Préstamos Hipotecarios, cuyo principal pendiente, a 20 de febrero de 2007, ascendía a dos mil novecientos cincuenta y seis millones trescientos noventa y cinco mil

setecientos veinticinco euros con setenta y seis céntimos de euro (2.956.395.725,76 €).

Los Préstamos que se titulizan finalmente tendrán un Saldo Vivo de **DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DOCE EUROS CON DIECISIETE CENTIMOS DE EURO (2.800.000.012,17 EUROS)**, correspondientes a **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (16.890) Préstamos**.

El desglose y características de los préstamos se recoge en el **Anexo III**.

#### **6.1.3 Legislación aplicable a la cesión de los Activos.**

La Cesión de los Activos se va a llevar a cabo mediante la emisión por parte de BSCH de los CTH (representando cada uno de ellos una participación del cien por cien (100%) del Saldo Vivo de los Activos derivados de Préstamos Hipotecarios a los que correspondan) que serán suscritos íntegramente por el Fondo a través de su Sociedad Gestora, en virtud de la presente Escritura de Constitución y en los términos aquí establecidos, y todo lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002; la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (en adelante "**Ley 2/1981**"); el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; y demás regulación vigente en cada momento aplicable a



la transmisibilidad y adquisición de títulos del mercado hipotecario (en adelante "Real Decreto 2/1981"). \_\_\_\_\_

**6.2 Responsabilidad del Cedente y sustitución de los Activos.**

BSCH no responderá de la solvencia del Deudor ni de la suficiencia de las garantías de los Activos. \_\_\_\_\_

BSCH únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Activos en el momento de la cesión en los términos y condiciones que se declaran en la presente Escritura de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión y de las declaraciones recogidas en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución y en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional. \_\_\_\_\_

En el supuesto de amortización anticipada de los Activos inicialmente agrupados como consecuencia de la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios correspondientes, no tendrá lugar sustitución alguna de los mismos. \_\_\_\_\_

En el caso de que alguno de los Activos estuviese afectado por un vicio oculto por no ajustarse en la fecha de cesión al Fondo a los requisitos que tales Activos deben reunir para ser susceptibles de ser cedidos al Fondo y a las declaraciones realizadas a tal efecto por el Cedente a la Sociedad Gestora reproducidas en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución y en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, o no reunir en esa fecha las características comunicadas por BSCH a la Sociedad Gestora, la parte que tuviere conocimiento de dicha circunstancia, sea el Cedente o la Sociedad Gestora, lo notificará por escrito a la otra. El Cedente dispondrá de un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación, para

proceder a la subsanación de dicho vicio oculto o, si dicho vicio oculto no fuera susceptible de subsanación, a la sustitución del Activo afectado por otro u otros con saldo vivo total igual o ligeramente inferior al del Activo sustituido y que deberán cumplir con las declaraciones del Cedente a la Sociedad Gestora reproducidas en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución y en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional y ser homogéneos en plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso, rango de las hipotecas, relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas, y calidad de la garantía, de forma que el equilibrio financiero del Fondo y la calificación de los Bonos no se vean afectados por la sustitución. El Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en sustitución. \_\_\_\_\_

La sustitución se llevará a cabo mediante la cancelación del Certificado de Transmisión Hipotecaria afectado y la emisión y suscripción por el Fondo del Certificado de Transmisión Hipotecaria que vaya a sustituirlo (con emisión por el Cedente de un nuevo título múltiple que recoja el número de Certificado de Transmisión Hipotecaria que existan en esa fecha y que será canjeado por el entregado en la fecha del presente otorgamiento o en la anterior fecha de cesión y/o sustitución). Dicha emisión de Certificado de Transmisión Hipotecaria por BSCH y sustitución por parte de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de la correspondiente Acta Notarial que



704311248

022

01/2007

recogerá los datos relativos al Certificado de Transmisión de Hipoteca a sustituir y al Préstamo Hipotecario subyacente al mismo, como al nuevo Certificado de Transmisión de Hipoteca emitido, con los datos del Préstamo Hipotecario, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinan el carácter homogéneo de ambos Certificados de Transmisión de Hipoteca, según lo descrito anteriormente, copia de la cual se entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Entidad encargada del Registro Contable, y a AIAF, comunicándose igualmente a las Agencias de Calificación. BSCH deberá reembolsar al Fondo cualesquiera cantidades impagadas relativas al Activo sustituido mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. Asimismo, en el caso de que el Saldo Vivo del Activo sustituto sea ligeramente inferior al del Activo sustituido, BSCH deberá reembolsar al Fondo la diferencia, tomando en cuenta el valor nominal, los intereses devengados y no vencidos correspondientes así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Activo, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería en la fecha correspondiente.

En particular, la modificación por el Cedente en su calidad de Administrador, durante la vigencia de los Préstamos, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la Estipulación 8.12 de la presente Escritura de Constitución y en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el

Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o recompra de los Activos afectados, de conformidad con lo dispuesto en la presente Estipulación, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV las sustituciones o amortizaciones de Activos que se realicen como consecuencia del incumplimiento por parte del Cedente. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del Cedente originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo. \_\_\_\_\_

En el caso de que la sustitución referida no pueda tener lugar o no se lleve a cabo dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles, la Sociedad Gestora amortizará anticipadamente el Certificado de Transmisión Hipotecaria afectado, debiendo BSCH en tal caso recomprarlo y reembolsar al Fondo el Saldo Vivo del mismo, junto con los intereses devengados y no pagados correspondientes, así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Activo, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

Igualmente, en el supuesto de que, durante toda la vida del Fondo no se cumpliera en algún Préstamo la declaración recogida en la Estipulación 7 (15) de la presente Escritura de Constitución y en el apartado 2.2.8 (15) del Módulo Adicional referente a la domiciliación bancaria de los pagos, la Sociedad Gestora amortizará el Certificado



de Transmisión Hipotecaria afectado y BSCH deberá igualmente recomprarlo en los mismos términos citados en el párrafo anterior. \_\_\_\_  
Las resoluciones de los Activos afectados serán comunicadas a la CNMV y a las Agencias de Calificación. \_\_\_\_\_

### 6.3 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Activos.

El Fondo, en cuanto titular de los Activos, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil. \_\_\_\_\_

En concreto, los Activos confieren los siguientes derechos: \_\_\_\_

- a) la totalidad de las cantidades que se devenguen por la amortización del capital o principal de los Activos; \_\_\_\_\_
- b) la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Activos; \_\_\_\_\_
- c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Activos; \_\_\_\_\_
- d) cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías o, en el caso de los Préstamos Hipotecarios, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución) hasta el importe de las cantidades adeudadas por el Deudor respectivo, adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial; y \_\_\_\_\_

- e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BSCH, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros cedidos por BSCH al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a los Activos. \_\_\_\_\_

Las comisiones derivadas de los Activos cedidos no son objeto de cesión al Fondo. \_\_\_\_\_

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde el día de hoy, Fecha de Constitución del Fondo. \_\_\_\_\_

Los derechos del Fondo resultantes de los Activos están vinculados a los pagos realizados por los Deudores contra los Préstamos y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. \_\_\_\_\_

#### 6.4 Notificación a los Deudores. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Préstamos y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. \_\_\_\_\_

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. \_\_\_\_\_

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de



7U4311250

sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los Deudores. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.

**7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BSCH.**

BSCH, como titular de los Préstamos de los que derivan los Activos objeto de cesión al Fondo, declara y garantiza a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, lo siguiente:

- (a) **En relación con BSCH:**
- (1) Que BSCH es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Santander.

- (2) Que los órganos sociales de BSCH han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Activos y para otorgar la presente Escritura de Constitución y los contratos descritos en la Estipulaciones 15.1, 15.2, 15.3 y 15.4 siguientes. \_\_\_\_\_
- (3) Que BSCH está facultado para participar en el Mercado Hipotecario. Asimismo, BSCH está facultado para otorgar todos los Préstamos que se ceden en virtud de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
- (4) Que ni a la fecha de la presente Escritura de Constitución, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado BSCH en situación de insolvencia, concurso, suspensión de pagos o quiebra. \_\_\_\_\_
- (5) Que tiene las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados (2004, 2005 y 2006) debidamente auditada. Las cuentas anuales auditadas correspondientes a los ejercicios cerrados a 2004 y 2005 están depositadas en el Registro mercantil y en la CNMV. \_\_\_\_\_
- (b) En relación con los Activos:** \_\_\_\_\_
- (1) Que los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes. \_\_\_\_\_



- (2) Que los datos incluidos en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución en relación con los Activos reflejarán exactamente su situación a las fechas de selección y cesión de la cartera respectivamente. \_\_\_\_\_
- (3) Que desde el momento de su concesión o subrogación, según sea el caso, los Activos han sido y están siendo administrados por BSCH de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. \_\_\_\_\_
- (4) Que BSCH ha seguido fielmente la política de concesión de riesgos descrita en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional y en el **Anexo VII** de la presente Escritura de Constitución, en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos. \_\_\_\_\_
- (5) Que los Activos derivan de préstamos bilaterales concedidos por BSCH a un particular con domicilio en España, con la finalidad de financiar la adquisición de vivienda siendo todos los Deudores personas físicas. \_\_\_\_\_
- (6) Que los Activos están denominados y son pagaderos en euros y están garantizados mediante hipoteca inmobiliaria. \_\_\_\_\_
- (7) Que los Activos devengan interés a tipo variable referenciado a algún índice de mercado, sin que, en ningún caso, se prevea un límite máximo ni mínimo en el tipo de interés aplicable. \_\_\_\_\_
- (8) Que todos los Activos tienen una fecha de vencimiento igual o anterior al 9 de noviembre de 2046. \_\_\_\_\_

- (9) Que los Activos han sido originados en el curso ordinario de los negocios de BSCH. \_\_\_\_\_
- (10) Que BSCH ostenta la titularidad, libre de cargas o reclamaciones, de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo impedimento alguno para la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca. \_\_\_\_\_
- (11) Que la documentación en la que se formalizaron los Préstamos Hipotecarios no incluye impedimentos a la libre transmisión de los mismos al Fondo ni a la cesión de los derechos que le correspondan a BSCH como beneficiaria de los contratos de Seguro de Daños, en su caso, y del Seguro de Crédito Hipotecario y si fuera necesario el consentimiento del Deudor, dicho consentimiento ha sido obtenido. \_\_\_\_\_
- (12) Que los pagos del Deudor derivados de los Préstamos no están sujetos a deducción o retención alguna de índole tributaria. \_\_\_\_\_
- (13) Que constituye una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y es exigible de acuerdo con sus propios términos. \_\_\_\_\_
- (14) Que los Activos tienen pago de cuotas de principal e intereses con periodicidad mensual y no se contiene ninguna cláusula que permita el diferimiento en el pago de intereses o el pago al vencimiento. \_\_\_\_\_
- (15) Que el pago de las cuotas de principal e intereses de los Activos se produce mediante domiciliación bancaria



generada automáticamente y autorizada por el correspondiente Deudor en el momento de formalizar la operación. \_\_\_\_\_

- (16) Que los Activos se rigen por la ley española \_\_\_\_\_
- (17) Que los Préstamos Hipotecarios están totalmente dispuestos. \_\_\_\_\_
- (18) Que ninguna persona tiene, respecto de los Activos, un derecho preferente al Fondo. \_\_\_\_\_
- (19) Que en la fecha del presente otorgamiento, todos los Deudores en cuestión habrán pagado un mínimo de cuatro (4) cuotas mensuales y que en la Fecha de Constitución, ninguno de los Préstamos tendrá pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días. \_\_\_\_\_
- (20) Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales destinados a la venta. \_\_\_\_\_
- (21) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores sea titular de ningún derecho de crédito frente a BSCH que le confiera el derecho a ejercitar la compensación frente al mismo y que pudiera afectar negativamente a los Activos. \_\_\_\_\_

- (22) Que, en la fecha del presente otorgamiento, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total o parcial de los Préstamos. \_\_\_\_\_
- (23) Que cada uno de los Préstamos está garantizado por hipoteca inmobiliaria con rango de primera, o, en su caso, con rango posterior (aunque este último supuesto está referido a hipotecas previas con deuda cancelada económicamente y cuyo trámite de cancelación registral está pendiente), sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. \_\_\_\_\_
- (24) Que el LTV de los Préstamos en la fecha del presente otorgamiento se encuentra por debajo del 120% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía de los correspondientes Préstamos subyacentes. \_\_\_\_\_
- (25) Que algunos Préstamos presentan una garantía adicional al ser operaciones aseguradas con Seguro de Crédito Hipotecario formalizado con GE Mortgage Insurance Limited ("GEMI") y AIG Europe ("AIG") cuya descripción y funcionamiento se detallan en la Estipulación 18.2 de la presente Escritura de Constitución y en el apartado 2.2.10 del Módulo Adicional. \_\_\_\_\_
- (26) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas



se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.

- (27) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador.
- (28) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias.
- (29) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía (por encontrarse fuera de ordenación urbana) conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.
- (30) Que los Préstamos Hipotecarios no se encuentran entre los créditos excluidos del artículo 32 del Real Decreto 685/1982.
- (31) Que las copias de todas las escrituras de hipoteca a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de BSCH, adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y

todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras. \_\_\_\_\_

- (32) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición del inmueble hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios. \_\_\_\_\_
- (33) Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria. \_\_\_\_\_
- (34) Que todos los inmuebles han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por BSCH, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. \_\_\_\_\_
- (35) Que BSCH no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20%. \_\_\_\_\_
- (36) Que las viviendas hipotecadas se encuentran construidas y terminadas y que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no

028  
01/2007



7U4311254

teniendo conocimiento BSCH de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas: \_\_\_\_\_

- (37) Que todos los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios cuentan, al menos, con un Seguro de Daños en vigor, en el que el capital no es inferior, bien al valor de la tasación de la propiedad hipotecada o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, o bien al saldo actual del Préstamo. A estos efectos, BSCH ha contratado una póliza general de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados. \_\_\_\_\_
- (38) Que la dirección y/o el nº de finca registral de cada propiedad hipotecada correspondiente a cada Préstamo Hipotecario que figura en la base de datos de BSCH coincide con la que consta en la Escritura Pública. \_\_\_\_\_
- (39) Que, en el caso de préstamos concedidos para adquisición de Viviendas de Protección Oficial, el valor de tasación considerado a la hora de otorgar el préstamo, ha sido el valor máximo legal de venta. \_\_\_\_\_
- (c) **En relación con los CTH:** \_\_\_\_\_
- (1) Que los CTH se emiten de acuerdo con lo establecido en la (i) Ley 2/1981, (ii) el Real Decreto 685/1982, (iii) el Real Decreto 1289/1991, (iv) la Disposición Adicional

Quinta de la Ley 3/1994, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, en cuya virtud se aplica a los CTH la legislación vigente aplicable a las participaciones hipotecarias, en todo lo que sea de aplicación y (v) demás normativa aplicable. \_\_\_\_\_

- (2) Que los CTH se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que correspondan. \_\_\_\_\_
- (3) Que en la fecha del presente otorgamiento, el Saldo Vivo de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del CTH a que corresponda. \_\_\_\_\_
- (4) Que el respectivo órgano social del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. \_\_\_\_\_

### SECCIÓN III

#### ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS

#### 8. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS. \_\_\_\_\_

##### 8.1 Administración. \_\_\_\_\_

BSCH, entidad Cedente de los Activos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 926/1998, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Activos, regulándose las relaciones entre BSCH y el Fondo por lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_



BSCH, acepta el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, en virtud de dicho mandato, se compromete a lo siguiente: \_\_\_\_\_

- (i) A ejercer la administración y gestión de los Activos adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y los procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución; \_\_\_\_\_
- (ii) A seguir administrando los Activos, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el Módulo Adicional y en la presente Escritura de Constitución; \_\_\_\_\_
- (iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Activos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables; \_\_\_\_\_
- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad; \_\_\_\_\_
- (v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas. \_\_\_\_\_

La descripción del régimen y procedimientos ordinarios de los Servicios se describe en los siguientes apartados \_\_\_\_\_

**8.2. Duración:** \_\_\_\_\_

Los servicios serán prestados por BSCH hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Activos, se extingan todas las obligaciones asumidas por BSCH en relación con dichos Activos, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato. \_\_\_\_\_

Tanto en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones establecidas en el Módulo Adicional o en la presente Escritura de Constitución, como por descenso severo de su calificación crediticia de tal modo que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá realizar alguna de las siguientes actuaciones: \_\_\_\_\_

- (i) Requerir al Administrador para que subcontrate, delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos. \_\_\_\_\_
- (ii) En el caso de no ser posible la actuación anterior, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los servicios. \_\_\_\_\_

030  
01/2007

7U4311256

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas \_\_\_\_\_

El Administrador, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Activos si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Administrador, (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle además cualquier coste adicional será a su cargo, no repercutiéndolo por tanto al Fondo, y (iv) no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos. \_\_\_\_\_

- 8.3. Responsabilidad de BSCH en la custodia y administración.** BSCH se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos y toda su documentación y del título nominativo múltiple de los CTH que se depositará en BSCH, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. \_\_\_\_\_

BSCH indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Préstamos y toda su documentación. \_\_\_\_\_

**8.4. Responsabilidad de BSCH en la gestión de cobros. \_\_\_\_\_**

BSCH se compromete a actuar en la gestión de cobros de los Préstamos con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. \_\_\_\_\_

BSCH no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Activos a excepción de las que no se ajusten a las declaraciones y garantías contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional y en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución y a las condiciones y limitaciones recogidas en el apartado 3.7.1.(11) del Módulo Adicional y en la Estipulación 8.12 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**8.5. Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos.**

El Administrador mantendrá todos los contratos, copias de escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y las pólizas de Seguros de daños y Seguros de Crédito Hipotecarios, en su caso, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo. \_\_\_\_\_

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos contratos, escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al auditor de cuentas del

01/2007



7U4311257

Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos, escrituras y documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del auditor de cuentas del Fondo. \_\_\_\_\_

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodio de los contratos de Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada). \_\_\_\_\_

**8.6. Gestión de cobros.** \_\_\_\_\_

BSCH, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Activos, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto incluidos los contratos de Seguros de Daños cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo, inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas. \_\_\_\_\_

**8.7. Fijación del tipo de interés.** \_\_\_\_\_

El Administrador continuará fijando los tipos de interés variable conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos,

formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos. \_\_\_\_\_

**8.8. Anticipo de fondos.** \_\_\_\_\_

BSCH no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal o cuota pendiente de vencimiento, intereses o carga financiera, prepago u otros, derivados de los Activos. \_\_\_\_\_

**8.9. Pólizas de Seguros.** \_\_\_\_\_

BSCH deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas, en su caso, en relación con cada uno de los Préstamos, siendo BSCH responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros. El Administrador está obligado a anticipar el pago de las primas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia. \_\_\_\_\_

BSCH, como Administrador, en el caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros, en su caso, de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las mencionadas pólizas de seguros. \_\_\_\_\_

**8.10. Información.** \_\_\_\_\_

El Administrador deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las



7U4311258

obligaciones derivadas de los Activos, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Préstamos, y las actuaciones realizadas en caso de demora y subasta de inmuebles, y de la existencia de los vicios ocultos en los Préstamos. \_\_\_\_\_

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite. \_\_\_\_\_

**8.11. Subrogación del Deudor de los Activos.** \_\_\_\_\_

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los contratos de Préstamo, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorandum sobre Criterios de Concesión de Préstamos, descritos en el **Anexo VII** de la presente Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar totalmente esta potestad del Administrador cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. \_\_\_\_\_

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser

inmediatamente comunicada por el Administrador a la Sociedad Gestora \_\_\_\_\_

Además, el Deudor podrá instar al Administrador la subrogación en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del CTH correspondiente. \_\_\_\_\_

**8.12. Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Préstamos.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora habilita de forma general al Administrador para llevar a cabo renegociaciones, sin su consentimiento previo, en los términos y condiciones que se describen a continuación. \_\_\_\_\_

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las garantías de los Activos por causa distinta del pago del Activo, renunciar o transigir sobre éstos, condonar los Activos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Activos, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de otros préstamos se tratase. \_\_\_\_\_

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones



del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Activo. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que proceda a la renegociación del tipo de interés aplicable a los Préstamos solicitada por los Deudores, con los siguientes requisitos: \_\_\_\_\_

- a) El Administrador renegociará el tipo de interés de los Préstamos a un tipo que sea considerado de mercado y que no sea distinto al que el propio Administrador aplique en la renegociación de créditos y préstamos por él concedidos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos o créditos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo. \_\_\_\_\_
- b) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés o índice distinto al de los tipos de interés o índices que el Administrador utilice en los créditos y préstamos por él concedidos. No obstante, será posible una renegociación que tenga como resultado el cambio de un tipo de interés variable a otro fijo. \_\_\_\_\_

Además, la facultad de renegociación reconocida al Administrador en la presente Estipulación se encuentra sujeta a los siguientes límites: \_\_\_\_\_

- a) No se podrá ampliar en ningún caso el importe del Préstamo. \_\_\_\_\_
- b) No se podrá modificar la frecuencia en los pagos de las cuotas del Préstamo. \_\_\_\_\_
- c) No se podrá renegociar el margen sobre el índice de referencia por debajo de cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%). \_\_\_\_\_
- d) La prórroga del plazo de vencimiento de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: \_\_\_\_\_
- i. El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios a la fecha del presente otorgamiento. \_\_\_\_\_
  - ii. Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo, y manteniendo el mismo sistema de amortización. \_\_\_\_\_
  - iii. Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización del Préstamo sea, como máximo, el 9 de noviembre de 2046. \_\_\_\_\_

En todo caso, después de producirse cualquier renegociación de acuerdo con lo previsto en la presente Estipulación, se



procederá por parte del Administrador, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación \_\_\_\_\_

En el supuesto de que no se cumpliera por parte del Administrador cualquiera de las condiciones y/o limitaciones establecidas en el apartado 3.7.1.(11) del Módulo Adicional y en la presente Estipulación y sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Gestora de suspender o modificar los requisitos para renegociar que se detalla a continuación, el Administrador se obliga a sustituir o recomprar los Activos afectados conforme a las reglas recogidas en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional y en la Estipulación 6.2 de la presente Escritura de Constitución, no suponiendo ello que el Administrador garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV las amortizaciones de Activos que se realicen como consecuencia del incumplimiento por parte del Administrador. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del Administrador originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se recogen en la presente Estipulación. \_\_\_\_\_

**8.13. Facultades del titular de los Activos en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de Deudor. \_**

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Activos que en el resto de préstamos de su cartera y en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar la citada ejecución si la sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimare, de conformidad con BSCH, ser pertinente. \_\_\_\_\_

**a) Acción contra el Administrador. \_\_\_\_\_**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Activos por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Activos. \_\_\_\_\_

Asimismo, en el supuesto de que BSCH no cumpliera las obligaciones descritas en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa frente a BSCH por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los Préstamos.



Hipotecarios, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil. \_\_\_\_\_

Extinguidos los Activos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

**b) Acciones en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios.** \_\_\_\_\_

En caso de impago de los Préstamos Hipotecarios, el Fondo dispondrá de las acciones contra los Deudores a que se hace referencia en la Estipulación 6.1.2 anterior de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**8.14. Comisión por la prestación de servicios.** \_\_\_\_\_

Se devengará a favor de BSCH una comisión fija por su labor de administración de los Préstamos de seis mil euros (6.000 €) trimestrales, Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) incluido, en cada Fecha de Pago. Si BSCH fuera sustituida en su labor de administración de dichos Activos por otra entidad que no forme parte del grupo consolidado de BSCH, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión de administración que ocupará el lugar número 1º en el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión por carecer de Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de

acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 siguiente, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento. \_\_\_\_\_

Por otra parte, BSCH, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Activos. Dichos gastos que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías y, en su caso, la venta de inmuebles, serán abonados siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución sobre Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

#### **8.15 Compensación.** \_\_\_\_\_

En el supuesto de que alguno de los de los Deudores de los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se

036

01/2007



7U4311262

produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente \_\_\_\_\_

**8.16 Subcontratación** \_\_\_\_\_

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente en la presente Escritura de Constitución, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. \_\_\_\_\_

**SECCIÓN IV**

**EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura de Constitución, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las estipulaciones y apartados de esta Sección IV. \_\_\_\_\_

**9. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.** \_\_\_\_\_

**9.1. Importe de la emisión.** \_\_\_\_\_

El importe total de la emisión de Bonos es de dos mil ochocientos veintidós millones cuatrocientos mil (2.822.400.000 €) euros que representa el 100% del valor nominal de los Bonos, asegurado en su totalidad y representados por veintiocho mil doscientos veinticuatro (28.224) Bonos. Dicho importe nominal total se distribuye en ocho (8) Series de Bonos según se indica a continuación: \_\_\_\_

- (a) **Serie A1:** con un importe nominal total de seiscientos trece millones trescientos mil euros (613.300.000 €), constituida por seis mil ciento treinta y tres (6.133) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno. \_\_\_\_\_
- (b) **Serie A2:** con un importe nominal total de mil quinientos cuarenta millones de euros (1.540.000.000 €), constituida por quince mil cuatrocientos (15.400) Bonos de cien mil (100.000 €) euros de valor nominal cada uno. \_\_\_\_\_
- (c) **Serie A3:** con un importe de cuatrocientos veinte millones de euros (420.000.000 €), constituida por cuatro mil doscientos (4.200) Bonos de cien mil (100.000 €) euros de valor nominal cada uno. \_\_\_\_\_
- (d) **Serie B:** con un importe de setenta y nueve millones doscientos mil euros (79.200.000 €), constituida por setecientos noventa y dos (792) Bonos de cien mil (100.000 €) euros de valor nominal cada uno. \_\_\_\_\_



- (e) **Serie C:** con un importe nominal total de cuarenta y siete millones quinientos mil euros (47.500.000 €), constituida por cuatrocientos setenta y cinco (475) Bonos de cien mil (100.000 €) euros de valor nominal cada uno. \_\_\_\_\_
- (f) **Serie D:** con un importe nominal total de setenta y dos millones de euros (72.000.000 €), constituida por setecientos veinte (720) Bonos de cien mil (100.000 €) euros de valor nominal cada uno. \_\_\_\_\_
- (g) **Serie E:** con un importe nominal total veintiocho millones de euros (28.000.000 €), constituida por doscientos ochenta (280) Bonos de cien mil (100.000 €) euros de valor nominal cada uno. \_\_\_\_\_
- (h) **Serie F:** con un importe nominal total de de veintidós millones cuatrocientos mil euros (22.400.000 €), constituida por doscientos veinticuatro (224) Bonos de cien mil (100.000 €) euros de valor nominal cada uno. \_\_\_\_\_

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series. \_\_\_\_\_

#### 9.2. Precio de emisión de los Bonos. \_\_\_\_\_

El precio de emisión de los Bonos de todas las Series será de cien mil euros (100.000 €) por Bono, libre de impuestos y gastos para el suscriptor. Los Bonos se emitirán al cien por cien (100%) de su valor nominal. \_\_\_\_\_

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. \_\_\_\_\_

**9.3. Circulación de los Bonos.** \_\_\_\_\_

Los Bonos se pondrán en circulación una vez concluido el periodo de suscripción y desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Activos, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. \_\_\_\_\_

Los Bonos objeto de la emisión no están sujetos a restricciones particulares a su libre transmisibilidad, la cual se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que les sean de aplicación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. \_\_\_\_\_

**9.4. Forma de representación de los Bonos.** \_\_\_\_\_

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo están representados mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura de Constitución los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. \_\_\_\_\_



La llevanza del registro contable de los Bonos corresponde a Iberclear, entidad domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 28014. \_\_\_\_\_

**9.5. Tipo de interés nominal.** \_\_\_\_\_

A excepción de lo previsto en el apartado e) de la presente Estipulación en relación con la Parte Extraordinaria de los intereses de los Bonos de la Serie F, todas las Series de Bonos devengarán un interés nominal anual variable (en adelante "**Tipo de Interés Nominal**") con pago trimestral en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto para cada Serie en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida. \_\_\_\_\_

**a) Devengo de intereses.** \_\_\_\_\_

A los efectos del devengo de intereses de los Bonos de todas las Series, la duración de la emisión se dividirá en sucesivos periodos de devengo de interés (en adelante conjuntamente, los "**Periodos de Devengo de Interés**")

y cada uno de ellos, un "Periodo de Devengo de Interés") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyéndose en cada Periodo de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Interés tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso y la Primera Fecha de Pago. El último Periodo de Devengo de Interés terminará en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. \_\_\_\_\_

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. \_\_\_\_\_

**b) Tipo de Interés Nominal.** \_\_\_\_\_

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Interés será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, y (ii) los márgenes que para cada una de las Series: \_\_\_\_\_

- Con un máximo del 0,10% para los Bonos de la Serie A1: \_\_\_\_\_



- Con un máximo del 0,18% para los Bonos de la Serie A2: \_\_\_\_\_
- Con un máximo del 0,24% para los Bonos de la Serie A3: \_\_\_\_\_
- Con un máximo del 0,26% para los Bonos de la Serie B: \_\_\_\_\_
- Con un máximo del 0,36% para los Bonos de la Serie C: \_\_\_\_\_
- Con un máximo del 0,70% para los Bonos de la Serie D: \_\_\_\_\_
- Con un máximo del 2,60% para los Bonos de la Serie E: \_\_\_\_\_
- Del 0,50% para la Parte Ordinaria de los intereses de los Bonos de la Serie F: \_\_\_\_\_  
todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próximo, siendo al alza en caso de equidistancia. \_\_\_\_\_

c) **Determinación del tipo de interés de referencia.** \_\_\_\_\_

El tipo de interés de referencia (en adelante "**Tipo de Interés de Referencia**") será el siguiente: \_\_\_\_\_

- (i) El tipo EURIBOR ("*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*"), es el tipo de referencia del mercado del dinero para el euro, en depósitos a tres (3) meses de vencimiento. El tipo EURIBOR a tres (3) meses será el que resulte de la pantalla

REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid del Momento de Fijación de Tipo descrito a continuación. \_\_\_\_\_

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Interés será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de la Fecha de Constitución, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Interés. \_\_\_\_\_

- (ii) En el supuesto de ausencia de tipos según lo dispuesto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros (EURIBOR), a tres (3) meses en el Momento de Fijación de Tipo por las entidades que se señalan a continuación: \_\_\_\_\_

- Banco Santander Central Hispano, S.A., Sucursal en Londres; \_\_\_\_\_



- Bank of America N.T.&A., Sucursal en Londres, \_\_\_\_\_
- J.P. Morgan Securities, Ltd, \_\_\_\_\_

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima. \_\_\_\_\_

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes. \_\_\_\_\_

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar declaración de cotizaciones, será de aplicación el último tipo de interés nominal aplicable al último Periodo de Devengo de Interés y así por Periodos de Interés sucesivos, en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. \_\_\_\_\_

Si al menos dos (2) de las entidades anteriormente reseñadas volvieran a suministrar cotizaciones, volverá a ser de aplicación el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo subsidiario según las reglas anteriores. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del tipo correspondiente. \_\_\_\_\_

d) **Momento de Fijación de Tipo.** \_\_\_\_\_

El tipo de interés nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el segundo Día Hábil según calendario TARGET (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*) anterior a cada Fecha de Pago, a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de dicho día (en adelante, el "**Momento de Fijación de Tipo**"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Interés. \_\_\_\_\_

El tipo de interés nominal de los Bonos para el primer Período de Devengo de Interés ha sido determinado en la forma prevista en el apartado c) anterior, en base al Tipo de Interés de Referencia establecido en dicho apartado, existente a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de la fecha de la presente Escritura de Constitución (día 30 de marzo de 2007). Dicho Tipo de Interés de Referencia es del **TRES ENTEROS NOVECIENTAS CUARENTA Y SIETE MILESIMAS** por ciento (3,947%) por lo que, tras añadir los siguientes



01/2007

márgenes para cada una de las Series de Bonos: **0,06%** para la Serie A1; **0,14%** para la Serie A2; **0,20%** para la Serie A3; **0,22%** para la Serie B; **0,30%** para la Serie C; **0,55%** para la Serie D; **2,10%** para la Serie E; y **0,50%** para la Serie F, resulta en un tipo de interés nominal aplicable a las ocho Series de Bonos para el primer Período de Devengo de Interés del **4,007%** para los Bonos de la Serie A1, del **4,087%** para los Bonos de la Serie A2, del **4,147%** para los Bonos de la Serie A3, del **4,167%** para los Bonos de la Serie B, del **4,247%** para los Bonos de la Serie C, del **4,497%** para los Bonos de la Serie D, del **6,047%** para los Bonos de la Serie E y del **4,447%** para los Bonos de la Serie F. \_\_\_\_\_

Los tipos de interés nominales determinados para todas las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Interés se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y forma previstos en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

A efectos de la presente emisión, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean: \_\_\_\_\_

- (i) sábado. \_\_\_\_\_
- (ii) domingo. \_\_\_\_\_
- (iii) festivos según el calendario TARGET (a los solos efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés). Comprende, además de los días

reconocidos en (i) y (ii) anteriores, el 1 de enero, el Viernes Santo, el Lunes de Pascua, el 1 de mayo, el 25 de diciembre y el 26 de diciembre, y (iv) festivos en Madrid (a los efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés y para el resto de condiciones de la emisión). \_\_\_\_\_

e) **Parte Extraordinaria de los intereses de los Bonos de la Serie F.** \_\_\_\_\_

En cada Fecha de Pago en que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes para ello, la Sociedad Gestora satisfará a los titulares de los Bonos de la Serie F una cantidad variable en concepto de interés extraordinario (la "**Parte Extraordinaria**") por un importe igual al exceso de liquidez tras satisfacer los conceptos que ocupan un lugar precedente en el Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

9.6. **Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo.** \_\_\_\_\_

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1, A2 y A3 ocupa (i) el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_



El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, salvo que tuviera lugar la situación prevista en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución, en cuyo caso ocuparán el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución y (ii) el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, salvo que tuviera lugar la situación prevista en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución, en cuyo caso ocuparán el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución y (ii) el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa (i) el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, salvo que tuviera lugar la situación prevista en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución, en cuyo caso ocuparán el undécimo (11º) lugar en el Orden de

Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución y (ii) el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa (i) el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, salvo que tuviera lugar la situación prevista en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución, en cuyo caso ocuparán el duodécimo (12º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución y (ii) el undécimo (11º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

El pago de la Parte Ordinaria de los intereses devengados por los Bonos de la Serie F ocupa (i) el decimocuarto (14º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución y (ii) el decimotercero (13º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. El pago de la Parte Extraordinaria de los intereses devengados por los Bonos de la Serie F ocupa (i) el vigésimo (20º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución y (ii) el decimonoveno (19º) lugar en el Orden de



Prelación de Pagos de Liquidación descrito en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**9.7. Fechas, lugar, entidades y procedimientos para el pago de los intereses.** \_\_\_\_\_

El tipo de interés devengado por los Bonos de todas las Series será pagadero, trimestralmente, los días 18 de enero, 18 de abril, 18 de julio y 18 de octubre de cada año (cada una, una "Fecha de Pago"), hasta su total amortización mediante el procedimiento reseñado más adelante en la presente Estipulación 9, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto para cada Serie en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago de los intereses se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Interés en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. \_\_\_\_\_

El primer pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 18 de julio de 2007, devengándose los mismos al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desemboiso, inclusive, hasta el 18 de julio de 2007, no inclusive. \_\_\_\_\_

El cálculo de los intereses para cada Serie a pagar en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: \_\_\_\_\_

$$I = P \cdot R / 100 \cdot d / 360 \quad \underline{\hspace{2cm}}$$

Donde: \_\_\_\_\_

I= Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada. \_\_\_\_\_

P= Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

R= Tipo de Interés nominal expresado en porcentaje anual. \_\_\_\_\_

d= Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Interés. \_\_\_\_\_

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los Intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los tenedores de los Bonos en la forma descrita en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución y con una antelación de, al menos, un (1) día natural a cada Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

El abono de los intereses de los Bonos devengados tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que El Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes para ello en la Cuenta de Tesorería y, en su caso en la Cuenta de Exceso de Fondos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la



Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución o, en su caso, en la Fecha de Vencimiento Legal o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional y en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_

**9.8. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses. \_\_\_\_**

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización respectiva de los mismos en cada Fecha de Pago y siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos recogido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiese hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos recogido en la Estipulación 19 siguiente, las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados con arreglo al citado orden de prelación y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible ser abonados en su totalidad por insuficiencia de

Fondos Disponibles, sin que ello implique una capitalización de la deuda. \_\_\_\_\_

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal o, si ésta no fuera Día Hábil, del siguiente Día Hábil. \_\_\_\_\_

**9.9. Amortización de los Bonos.** \_\_\_\_\_

**9.9.1. Precio de reembolso.** \_\_\_\_\_

El precio de reembolso para los Bonos de todas las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al cien por cien (100%) de su valor nominal, pagadero conforme a lo previsto en la presente Estipulación. \_\_\_\_\_

**9.9.2. Fecha de Vencimiento Legal y Fechas de Amortización.** \_\_\_\_\_

La fecha de vencimiento legal (en adelante, la "Fecha de Vencimiento Legal") y amortización definitiva de los Bonos será el 18 de enero de 2050 ó, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. \_\_\_\_\_

Los Bonos serán amortizados en cada Fecha de Pago, es decir, los días 18 de enero, 18 de abril, 18 de julio y 18 de octubre, de cada año (o el siguiente Día Hábil). \_\_\_\_\_

**9.9.3. Reglas ordinarias de amortización.** \_\_\_\_\_

La retención de la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E ocupa el octavo (8º) lugar en el Orden de

045  
01/2007



7U4311271

Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 siguiente y se amortizará conforme a las siguientes reglas: \_\_\_\_\_

a) Series A1, A2, A3, B, C, D y E \_\_\_\_\_

• **Amortización de los Bonos de la Serie A1:** \_\_\_\_\_

La amortización de principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, en función de los Fondos Disponibles para Amortización hasta su total amortización. \_\_\_\_\_

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie A1 corresponderá al 18 de julio de 2007. \_\_\_\_\_

• **Amortización de los Bonos de la Serie A2:** \_\_\_\_\_

Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie A1 y en ningún caso con anterioridad a la Fecha de Pago de 18 de enero de 2009, todos los Fondos Disponibles para Amortización se utilizarán en cada Fecha de Pago, mediante amortizaciones parciales, para la amortización de principal de los Bonos de la Serie A2, hasta su total amortización. Si amortizados todos los Bonos de la Serie A1 hubiese Fondos Disponibles para Amortización en una Fecha de Pago anterior al 18 de enero de 2009, dichos Fondos Disponibles para Amortización permanecerán en la Cuenta de Tesorería y, en su

caso, en la Cuenta de Exceso de Fondos, hasta el 18 de enero de 2009 sin poder aplicarse al pago de ningún otro concepto que no sea la amortización de los Bonos de la Serie A2 (el "Importe Retenido para la Amortización de los Bonos de la Serie A2"). \_\_\_\_\_

- **Amortización de los Bonos de la Serie A3:** \_\_\_\_\_  
Una vez que se hayan amortizado los Bonos de las Series A1 y A2 todos los Fondos Disponibles para Amortización se utilizarán en cada Fecha de Pago, mediante amortizaciones parciales, para la amortización de principal de los Bonos de la Serie A3 hasta su total amortización. \_\_\_\_\_
- **Amortización de los Bonos de la Serie B:** \_\_\_\_\_  
Una vez se hayan amortizado los Bonos de las Series A1, A2 y A3, la amortización de principal de los Bonos de la Serie B se realizará en cada Fecha de Pago mediante amortizaciones parciales en función de los Fondos Disponibles para Amortización, hasta su total amortización. \_\_\_\_\_
- **Amortización de los Bonos de la Serie C:** \_\_\_\_\_  
Una vez se hayan amortizado los Bonos de las Series A1, A2, A3 y B, la amortización de principal de los Bonos de la Serie C se realizará en cada Fecha de Pago mediante amortizaciones parciales



en función de los Fondos Disponibles para Amortización, hasta su total amortización. \_\_\_\_\_

• **Amortización de los Bonos de la Serie D:** \_\_\_\_\_

Una vez se hayan amortizado los Bonos de las Series A1, A2, A3, B y C, la amortización de principal de los Bonos de la Serie D se realizará en cada Fecha de Pago mediante amortizaciones parciales en función de los Fondos Disponibles para Amortización, hasta su total amortización. \_\_\_\_\_

• **Amortización de los Bonos de la Serie E:** \_\_\_\_\_

Una vez se hayan amortizado los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D la amortización de principal de los Bonos de la Serie E se realizará en cada Fecha de Pago mediante amortizaciones parciales en función de los Fondos Disponibles para Amortización, hasta su total amortización. \_\_\_\_\_

**b) Serie F** \_\_\_\_\_

• **Amortización de los Bonos de la Serie F:** \_\_\_\_\_

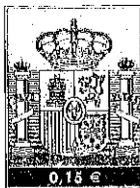
La amortización parcial de los Bonos de la Serie F se efectuará en cada una de las Fechas de Pago, desde la Fecha de Pago en la que comience su amortización hasta completar su total amortización, en una cuantía igual a la Cantidad Devengada para Amortización de la Serie F, equivalente a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la

Serie F a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente, siempre que cumplan las condiciones previstas en la Estipulación 18.1 de la presente Escritura de Constitución y existan Fondos Disponibles tras aplicar el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 19.1 de la presente Escritura de Constitución.

**9.9.4. Reglas extraordinarios de amortización a prorrata de los Bonos.**

Si no se hubiera producido la amortización de los Bonos de la Serie A1 en su totalidad y/o de los Bonos de la Serie A2 en su totalidad, se modificará el orden de prelación anterior en dos supuestos: (i) que tenga lugar la Liquidación Anticipada del Fondo de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución o (ii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos fuera superior al 1,50% del Saldo Vivo de todos los Préstamos sin tener en cuenta los Préstamos Fallidos.

En este supuesto (ii), en la Fecha de Pago correspondiente, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de las



7U4311273

047

01/2007

Series A1, A2 y A3 (o en su caso al Importe Retenido para la Amortización de los Bonos de la Serie A2), según corresponda, distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie A1, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie A2 minorado en el saldo, si existiera, del Importe Retenido para la Amortización de los Bonos de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Tesorería o, en su caso, en la Cuenta de Exceso de Fondos, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie A3. \_\_\_

Por lo tanto, y con efectos meramente aclaratorios, una vez ha sido aplicada esta regla excepcional para los Bonos de la Serie A, la amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E quedaría de la siguiente manera: \_\_\_\_\_

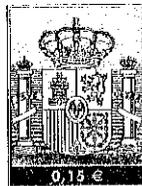
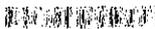
- 1º Amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3, a prorrata del Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie, minorado el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie A2, si existiera, por el Importe Retenido para la Amortización de los Bonos de la Serie A2 depositado en la Cuenta de Tesorería o en su caso en la Cuenta de Exceso de Fondos, hasta su total amortización. \_\_\_\_\_

- 2º Amortización de los Bonos de la Serie B, hasta su total amortización. \_\_\_\_\_
- 3º Amortización de los Bonos de la Serie C, hasta su total amortización. \_\_\_\_\_
- 4º Amortización de los Bonos de la Serie D, hasta su total amortización.
- 5º Amortización de los Bonos de la Serie E, hasta su total amortización. \_\_\_\_\_

**9.9.5 Reglas de amortización anticipada.** \_\_\_\_\_

No obstante lo dispuesto en los apartados 9.9.2, 9.9.3 y 9.9.4 de la presente Estipulación 9 y con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal o a la amortización de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 19.3 la presente Escritura de Constitución.\_\_\_\_

**9.9.6. Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.**



7U4311274

048

01/2007

Se entenderá por saldo de principal pendiente de pago de los Bonos (en adelante, "**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos**"), el total de los saldos vivos de los Bonos de todas las Series o de cada Serie (esto es, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar). \_\_\_\_\_

**9.9.7. Saldo Vivo de los Activos.** \_\_\_\_\_

El saldo vivo de los Activos (en adelante, el "**Saldo Vivo de los Activos**") estará compuesto tanto por las cantidades devengadas de principal y no cobradas, como por las cantidades aún no devengadas de principal y pendientes de vencimiento de los Activos, es decir, incluyendo las cantidades vencidas y no cobradas. \_\_\_\_\_

**9.9.8. Cantidad Devengada para Amortización.** \_\_\_\_\_

La cantidad devengada para amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E (en adelante, la "**Cantidad Devengada para Amortización**"), será igual a: (i) la diferencia (si fuese positiva) entre la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, minorado, en su caso, hasta la Fecha de Pago correspondiente al 18 de enero de 2009 (incluida) por el Importe Retenido para la Amortización Bonos de la Serie A2 depositado en la cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de

Exceso de Fondos, y (ii) el Saldo Vivo de los Activos que no tengan ninguna cuota en morosidad superior a dieciocho (18) meses. \_\_\_\_\_

**9.9.9. Fondos Disponibles para Amortización.** \_\_\_\_\_

Son fondos disponibles para amortización (en adelante, los "**Fondos Disponibles para Amortización**") la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E en cada Fecha de Pago y será la menor de las siguientes cantidades, (i) la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E y, (ii) en función de los Fondos Disponibles existentes en cada Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles (según se define en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución), una vez deducidos los importes de los puntos 1 a 7 del Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 siguiente. \_\_\_\_\_

Exclusivamente en la Fecha de Pago de 18 de enero de 2009, los Fondos Disponibles para Amortización incluirán además de lo determinado en el párrafo anterior, la cantidad formada por el Importe Retenido para la Amortización de los Bonos de la Serie A2 que hubiera sido depositado en la Cuenta de Tesorería o, en su caso, en la Cuenta de Exceso de Fondos. \_\_\_\_\_

049

01/2007



MINISTERIO DE JUSTICIA



0,15 €



7U4311275

**9.9.10 Fechas de Determinación y Períodos de Determinación.** \_\_\_\_\_

Las fechas de determinación (en adelante, las “**Fechas de Determinación**”) serán aquéllas en que la Sociedad Gestora realizará, en nombre del Fondo, los cálculos necesarios para determinar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie y el Saldo Vivo de los Activos de acuerdo con lo dispuesto en la presente Estipulación de esta Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

Dichas Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los períodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación (en adelante, conjuntamente, los “**Períodos de Determinación**” y, cada uno, un “**Período de Determinación**”). En cada Período de Determinación se incluirá la Fecha de Determinación inicial del período correspondiente y se excluirá la Fecha de Determinación final del período correspondiente. \_\_\_\_\_

**9.9.11. Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el Orden de Prelación de Pagos.** \_\_\_\_\_

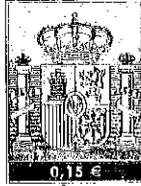
La retención de la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E ocupa el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el Orden de Prelación de

Pagos establecido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución La retención de la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de la Serie F ocupa el decimoquinto (15º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 ocupa el cuarto (4º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el sexto (6º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el octavo (8º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el décimo (10º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. La amortización del principal de los Bonos de la Serie E ocupa el duodécimo (12º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en Estipulación 19.3 de la presente Escritura de



MINISTERIO DEL ESTADO



7U4311276

050

01/2007

Constitución. La amortización del principal de los Bonos de la Serie F ocupa el decimocuarto (14º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las reglas extraordinarias de amortización a prorrata recogidas en la Estipulación 9.9.4 anterior. \_\_\_\_\_

**9.10. Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.** \_\_\_\_\_

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de BSCH en calidad de Agente de Pagos. Tanto el pago de intereses como la amortización de principal se comunicará a los titulares de los Bonos de la manera prevista en la Estipulación 17 siguiente. \_\_\_\_\_

**10. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.** \_\_\_\_\_

**10.1. Solicitudes de suscripción.** \_\_\_\_\_

La colocación de la emisión de Bonos se dirigirá exclusivamente a inversores cualificados. \_\_\_\_\_

El período de suscripción (en adelante, el "**Período de Suscripción**") se iniciará a las 12:00 y termina a la 17:00 horas de Madrid del 3 de abril de 2007. \_\_\_\_\_

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas por cualquier medio admitido en Derecho, durante el Período de Suscripción y dirigidas a las

siguientes entidades aseguradoras de la colocación (en adelante, las "Entidades Aseguradoras"): BSCH, HSBC Bank plc (en adelante, "HSBC") y Société Générale, Sucursal en España (en adelante, "Société Générale"). \_\_\_\_\_

**10.2. Entidades Directoras de la emisión.** \_\_\_\_\_

BSCH , HSBC y Société Générale actúan como Entidades Directoras de la emisión, habiendo prestado en el Documento de Registro y en la Nota de Valores las declaraciones exigidas por el Reglamento (CE) nº 809/2004. \_\_\_\_\_

**10.3. Aseguramiento de la emisión.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, celebrarán con las Entidades Aseguradoras el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la emisión de Bonos, que se describe en la Estipulación 15.4 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

En virtud de dicho contrato, las Entidades Aseguradoras procederán a la adjudicación libre de los Bonos, por los importes establecidos para cada una de ellas en el citado contrato y asumirán el compromiso de forma mancomunada, una vez cerrado el Período de Suscripción, de suscribir en su propio nombre, la cantidad de Bonos necesarios para completar la cifra a la que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento. \_\_\_\_\_

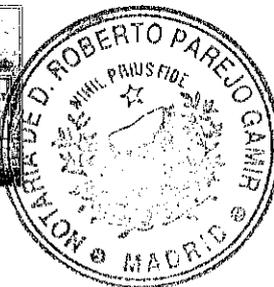
En contraprestación al compromiso asumido por las Entidades Aseguradoras, éstas recibirán una Comisión de Aseguramiento y Colocación, la cual se encuentra recogida dentro de los

051

01/2007



NOTARÍA DE MADRID



7U4311277

gastos iniciales del Fondo. Las comisiones por aseguramiento se estiman en un importe máximo de un millón seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta (1.693.440 €) euros recibiendo cada una de las Entidades Aseguradoras de los Bonos las comisiones que para cada Serie de Bonos se recogen en el siguiente cuadro, aplicadas sobre el importe nominal por cada una de ellas asegurado, todo ello en virtud del Contrato de Aseguramiento y Colocación de la emisión de Bonos: \_\_\_\_\_

<b>Series</b>	<b>Comisión de Aseguramiento</b>
Serie A1	Entre 0,00% y 0,06%
Serie A2	Entre 0,00% y 0,06%
Serie A3	Entre 0,00% y 0,06%
Serie B	Entre 0,00% y 0,06%
Serie C	Entre 0,00% y 0,06%
Serie D	Entre 0,00% y 0,06%
Serie E	Entre 0,00% y 0,06%
Serie F	Entre 0,00% y 0,06%

La única causa de resolución que recoge el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la emisión de Bonos es la falta de confirmación de las calificaciones provisionales como definitivas de los Bonos antes del inicio del Período de Suscripción. \_\_\_\_\_

La colocación de la emisión de Bonos se realizará en el mercado nacional e internacional por BSCH, HSBC y Société Générale; por los siguientes importes:

Entidades Aseguradoras	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie A3	Bonos Serie B	Bonos Serie C	Bonos Serie D	Bonos Serie E	Bonos Serie F
BSCH	204.500.000 €	513.400.000 €	140.000.000 €	79.200.000 €	47.500.000 €	72.000.000 €	28.000.000 €	22.400.000 €
HSBC	204.400.000 €	513.300.000 €	140.000.000 €					
SOCIÉTÉ GÉNÉRALE	204.400.000 €	513.300.000 €	140.000.000 €					
<b>TOTAL</b>	<b>613.300.000 €</b>	<b>1.540.000.000 €</b>	<b>420.000.000 €</b>	<b>79.200.000 €</b>	<b>47.500.000 €</b>	<b>72.000.000 €</b>	<b>28.000.000 €</b>	<b>22.400.000 €</b>

La Serie F será suscrita íntegramente por BSCH.

#### 10.4. Pago de los Bonos (Fecha de Desembolso).

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora correspondiente, en la Fecha de Desembolso (es decir, el día 4 de abril de 2007), antes de las 11:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado, emitido al 100% de su valor nominal que corresponda a cada Bono adjudicado en suscripción, emitido al 100% de su valor nominal.

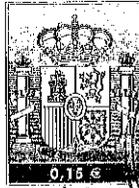
BSCH, en su condición de Agente de Pagos, procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la emisión de Bonos descrito en la Estipulación 15.4 de la presente Escritura de Constitución, le abonen las Entidades Aseguradoras más la suma de su propio compromiso de aseguramiento, deducida su

052

01/2007



N.º 27.747 N.º 41.420 11



7U4311278

propia comisión de aseguramiento, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo. \_\_\_\_\_

**10.5. Documento acreditativo de la suscripción.** \_\_\_\_\_

Las Entidades Aseguradoras entregarán a los suscriptores de los Bonos que así lo hayan solicitado, en un plazo no superior a cinco (5) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción. Dicho documento acreditativo no tendrá la consideración de valor negociable, estando su validez limitada hasta la fecha en que se produzca la anotación contable en el correspondiente registro de anotaciones. \_\_\_\_\_

**10.6. Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.** \_\_\_\_\_

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos (en cuanto a sus términos y condiciones) se encuentra sujeta a la Ley española y, en particular, al régimen legal previsto (i) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollan, (ii) en el Real decreto 1310/2005, (iii) en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Ley del Mercado de Valores, (v) en la Orden EHA/3537/2005, y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. \_\_\_\_\_

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que puedan plantearse entre el Fondo, en su calidad de emisor de los Bonos, y los tenedores de los mismos, serán conocidas y resueltas por los Juzgados y Tribunales españoles. \_\_\_\_\_

**11. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).** \_\_\_\_\_

**11.1. Entidades Calificadoras.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Fitch, Standard & Poor's y Moody's, sociedades reconocidas por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 926/1998 y que operan de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Fitch, Standard & Poor's Rating Service y Moody's, respectivamente. \_\_\_\_\_

**11.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.** \_\_\_\_\_

Con carácter previo al registro del Folleto, Fitch, Standard & Poor's y, Moody's han asignado una calificación provisional de AAA/AAA/Aaa para los Bonos de la Serie A1, AAA/AAA/Aaa para los Bonos de la Serie A2, AAA/AAA/Aaa para los Bonos de la Serie A3, AA/AA/Aa2 para los Bonos de la Serie B, A/A/A1 para los Bonos de la Serie C, BBB/BBB/Baa1 para los Bonos de la Serie D, BB/BB/Ba2 para los Bonos de la Serie E y CCC/CCC-/Ca para los Bonos de la Serie F. \_\_\_\_\_

Si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción las calificaciones a los Bonos de cada una de las Series, esta circunstancia se comunicaría



7U4311279

053

01/2007

inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 17 siguiente. \_\_\_\_\_

La no confirmación como definitivos de los ratings a los Bonos de cualquiera de las Series antes del inicio del Período de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos. \_\_\_\_\_

En el **Anexo VIII** a esta Escritura de Constitución, se recoge una copia de la carta de comunicación de los ratings provisionales por parte de Fitch, Standard & Poor's y Moody's. \_\_\_\_\_

**12. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, solicitará de modo inmediato al otorgamiento de esta Escritura de Constitución y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la admisión a cotización de la presente emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores por la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión de la emisión en AIAF esté concluida en el plazo de treinta días (30) desde la Fecha de Desembolso, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que no se cumpla este plazo, la Sociedad Gestora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de

Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho. \_\_\_\_\_

Expresamente, la Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. \_\_\_\_\_

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la emisión. \_\_\_\_\_

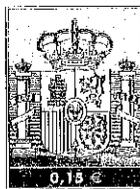
**13. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.** \_\_\_\_\_

**13.1. Representación y otorgamiento de escritura pública.** \_\_\_\_\_

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo estarán representados por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. \_\_\_\_\_

**13.2. Designación de la entidad encargada del registro contable.**

01/2007



7U4311280

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a Iberclear como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (en adelante, el "**Real Decreto 116/1992**"). \_\_\_\_\_

Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV. \_\_\_\_\_

**13.3. Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.** \_\_\_\_\_

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

**13.4. Depósito de copias de la Escritura de Constitución.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, depositará una copia de la misma en Iberclear, como entidad encargada del registro contable de los Bonos. \_\_\_\_\_

Igualmente, con carácter previo a la apertura del Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará las correspondientes

copias de la Escritura de Constitución en AIAF y en la CNMV, a efectos de su incorporación a los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores así como en Iberclear (o entidad participante en la que delegue sus funciones). La sociedad Gestora, Iberclear (o entidad participante en la que delegue sus funciones) y AIAF deberán tener en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público en general, copia de la presente Escritura de Constitución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. \_\_\_\_\_

**14. RÉGIMEN DERIVADO DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS BONOS POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. \_\_\_\_\_**

**14.1. Práctica de la primera inscripción. \_\_\_\_\_**

Los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada esta primera inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. \_\_\_\_\_

**14.2. Legitimación registral y certificados de legitimación. \_\_\_\_\_**

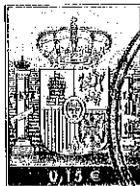
La persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable llevado por Iberclear se presumirá titular legítimo de los Bonos respectivos y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, la legitimación para la

055

01/2007



REPUBLICA ESPAÑOLA  
MINISTERIO DE JUSTICIA



7U4311281

transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados en los que constarán las menciones legalmente exigidas y que se expedirán a solicitud y coste del titular de los Bonos. \_\_\_\_\_

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. \_\_\_\_\_

**14.3. Transmisión de los Bonos.** \_\_\_\_\_

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. \_\_\_\_\_

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título. \_\_\_\_\_

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. \_\_\_\_\_

**SECCIÓN V**

## CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

### 15. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. \_\_\_\_\_

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en esta misma fecha, a realizar las actuaciones que y a formalizar los contratos que se establecen a continuación, cuya descripción refleja fielmente la información más relevante contenida en dichos contratos, no omitiéndose ningún dato o información que pueda resultar relevante para el inversor. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello, sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a la previa notificación a las Agencias de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos ni se rebaje la calificación crediticia de los mismos. \_\_\_\_\_

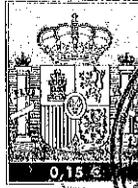
#### 15.1. Contrato de Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_

056

01/2007



REINO DE ESPAÑA  
 MINISTERIO DE JUSTICIA  
 NOTARÍA



7U4311282

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BSCH un contrato de préstamo subordinado, de carácter mercantil (en adelante, el "**Préstamo Subordinado**") por importe total de dos millones seiscientos mil (2.600.000 €) euros que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos y a financiar parcialmente la adquisición de los Activos (por diferencia entre el capital nominal total a que ascienden la adquisición de los Préstamos y la suscripción de los CTH's y el importe nominal a que asciende la Emisión de las Series de Bonos A1, A2, A3, B, C, D, y E).\_\_\_\_\_

El importe del Préstamo Subordinado se desembolsará en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso. \_\_\_\_\_

El Préstamo Subordinado devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Período de Devengo de Interés, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del cero coma cincuenta por ciento (0,50%). Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada, se calcularán tomando como base: (i) los

días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. \_\_\_\_\_

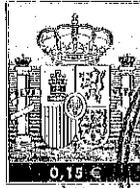
Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal del Préstamo Subordinado y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior o, en su caso, en la fecha en que tenga lugar la aplicación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

El Préstamo Subordinado se irá amortizando de forma lineal trimestralmente, durante los tres (3) primeros años desde la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, salvo el exceso de fondos destinado a cubrir los gastos de emisión que se amortizará anticipadamente en la primera Fecha de Pago y todo ello siempre y cuando el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

El Préstamo Subordinado, por su carácter subordinado, estará postergado en rango a algunos de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE ESPAÑA



7U4311283

057

01/2007

Si antes del inicio del Período de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia daría lugar a la resolución del contrato de Préstamo Subordinado salvo en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. \_\_\_\_\_

**15.2. Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BSCH un Contrato de Permuta Financiera de Intereses en modelo ISDA 1992 (*International Swap Dealers Association, Inc.*) (en adelante, indistintamente, la "**Permuta Financiera de Intereses**", la "**Permuta**", el "**Swap**" o el "**Contrato de Swap**") cuyos términos más relevantes se describen a continuación. \_\_\_\_\_

La celebración de la Permuta Financiera de Intereses responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Activos sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo. \_\_\_\_\_

Mediante la Permuta Financiera de Intereses, el Fondo realizará pagos a BSCH calculados sobre el tipo de interés de los Activos y, como contrapartida, BSCH realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés nominal medio

ponderado de las Series de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación. \_\_\_\_\_

**Parte A:** El Fondo, representado por la Sociedad Gestora. \_\_\_\_

**Parte B:** BSCH. \_\_\_\_\_

**Fechas de Liquidación.** \_\_\_\_\_

Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 18 de enero, 18 de abril, 18 de julio y 18 de octubre de cada año o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Liquidación será el 18 de julio de 2007. \_\_\_\_\_

**Períodos de Liquidación.** \_\_\_\_\_

Los Períodos de Liquidación para la Parte A y para la Parte B son exactamente iguales, estableciéndose como tales los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Liquidación para cada una de las partes tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre el día 4 de abril de 2007 (incluido) y la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la primera Fecha de Pago, que será el 18 de julio de 2007 (excluido). \_\_\_\_\_

**Cantidades a pagar por la Parte A.** \_\_\_\_\_

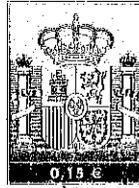
Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Nomenclador de la Permuta para la Parte A, ajustado al número de

058

01/2007



ESTADO DE MÉXICO



0.15 e



7U4311284

días del Período de Liquidación (es decir, igual o equivalente a: número de días /360).\_\_\_\_\_

**Tipo de Interés de la Parte A.**\_\_\_\_\_

Será, en cada Fecha de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de los intereses ordinarios percibidos de los CTH e ingresados al Fondo durante el Período de Liquidación que vence, entre (ii) el Nocial de Permuta para la Parte A, multiplicado todo ello por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Período de Liquidación.\_\_\_\_\_

**Nocial de Permuta para la Parte A.**\_\_\_\_\_

Será el Saldo Nocial de los Activos definido como la media diaria durante el Período de Liquidación que vence del Saldo Vivo de los Activos que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.\_\_\_\_\_

**Cantidades a pagar por la Parte B.**\_\_\_\_\_

Será el resultado de sumar (i) el importe resultante de aplicar el tipo de Tipo de Interés de la Parte B al Nocial de la Permuta para la Parte B, ajustado al número de días entre dos Fechas de Pago (es decir, igual o equivalente a: número de días/360) y (ii) el importe a que ascienda en la fecha de liquidación correspondiente la comisión devengada por el Contrato de Administración, tan sólo en el caso de sustitución de BSCH como Administrador de los Préstamos.\_\_\_\_\_

**Tipo de Interés de la Parte B.**\_\_\_\_\_

Será, para cada Período de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Interés en curso, más (ii) el margen medio de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E, más (iii) un cero coma sesenta y cinco por ciento (0,75%).\_\_\_\_\_

**Nocional de Permuta para la Parte B.**\_\_\_\_\_

Será el importe mayor de: (i) el Nocional de Permuta para la Parte A, y (ii) el Nocional Ajustado al Rendimiento de los Activos.\_\_\_\_\_

El Nocional Ajustado al Rendimiento de los Activos para cada fecha de liquidación será el importe menor de:\_\_\_\_\_

- (i) La suma de los intereses ordinarios percibidos de los CTH's e ingresados al Fondo durante el Período de Liquidación que vence, dividido por el Tipo de Interés de la Parte B, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Período de Liquidación.\_\_\_\_\_
- (ii) El Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Liquidación inmediatamente anterior o, en su caso, el Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Constitución.\_\_\_\_\_

Los posibles nomenclaturas de la Parte B mencionados en el párrafo anterior son:\_\_\_\_\_

- a) Nocional de Permuta para la Parte A. Este nocional es igual al Saldo Nocional de los Activos definido como la media diaria, durante el periodo de liquidación que vence, del Saldo Vivo de los Activos que no se

059

01/2007



COLEGIO NOTARIAL DE ESPAÑA



013



7U4311285

encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días. \_\_\_\_\_

- b) Los intereses ordinarios percibidos de los CTH's e ingresados al Fondo durante el Período de Liquidación que vence, dividido por el Tipo de Interés de la Parte B todo ello multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Período de Liquidación. \_\_\_\_\_
- c) El Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Liquidación inmediatamente anterior, o en su caso, para la primera liquidación del Swap, el Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Constitución. \_\_\_\_\_

**Posibles escenarios:** \_\_\_\_\_

Por definición, el nocional descrito bajo el párrafo c) anterior es siempre superior al nocional descrito bajo el párrafo a). \_\_\_\_\_

**Escenario 1:** \_\_\_\_\_

En el supuesto de que el nocional descrito bajo el párrafo b) sea superior al nocional descrito bajo el párrafo c), esto significaría que el riesgo de tipo de interés no se habría materializado y a su vez que la tasa de morosidad de la cartera es tal que esta no afectaría el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, BSCH pagaría al fondo el Tipo de Interés de la Parte B sobre el nocional descrito bajo el párrafo c). El neto de la Permuta en este supuesto es positivo para, la Parte B. \_\_\_\_\_

**Escenario 2:** \_\_\_\_\_

En el supuesto de que el valor del nocional descrito bajo el párrafo b) sea mayor que el nocional descrito bajo el párrafo a)

y sea menor que el nocional descrito bajo el párrafo c), esto significaría que la tasa de morosidad de la cartera es tal que afecta el equilibrio financiero del Fondo. En este caso BSCH pagaría al Fondo el Tipo de Interés de la Parte B sobre el nocional descrito bajo el párrafo b). El neto de la Permuta en este supuesto sería igual a cero. \_\_\_\_\_

**Escenario 3:** \_\_\_\_\_

En el supuesto de que el nocional descrito bajo el párrafo b) fuese inferior al nocional descrito bajo el párrafo a), esto significaría que el riesgo de tipo de interés se ha materializado. En este caso, la parte B pagaría al Fondo el Tipo de Interés de la Parte B sobre el nocional descrito bajo el párrafo a). El neto de la Permuta en este supuesto sería positivo para la Parte A. \_  
El neto de la Permuta en este supuesto sería positivo para la Parte A, al ser el nocional de Permuta igual para la Parte A y la Parte B y el tipo de interés cobrado por el Fondo inferior al tipo de interés de la Parte B. La Parte B pagaría a la Parte A. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que en una Fecha de Pago la Parte A no dispusiera de Fondos Disponibles suficientes para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta (en el supuesto de que la cantidad a pagar por la Parte A a la Parte B fuera superior a la cantidad a pagar por la Parte B y a recibir por la Parte A) a satisfacer por la Parte A a la Parte B, la parte de la cantidad neta no satisfecha se acumulará devengando intereses de demora al Tipo de Interés de la Parte A, y se liquidará en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de

060

01/2007



ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



7U4311286

Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, de manera que no se resuelva el Swap. \_\_\_

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad neta que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la Sociedad Gestora podrá resolver el Swap. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Swap. Asimismo, en este caso, si la cantidad liquidativa del Swap le correspondiese a la Parte A, el pago de la misma se efectuará postergado de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) anterior. \_\_\_

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Swap, en función del valor de mercado de la Permuta. \_\_\_\_\_

**Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.** \_\_\_\_\_

(i) Criterio de Moody's: \_\_\_\_\_

En el supuesto de que: \_\_\_\_\_

- (1) (a) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima de A2 de Moody's; o \_\_\_\_\_
- (b) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima de P-1 por Moody's, o \_\_\_\_\_

(2) (a) la Parte B no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada; y \_\_\_\_\_

(b) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima de A1 por Moody's, \_\_\_\_\_

(ambos supuestos indistintamente el "**Primer Nivel de Calificación Requerido**" por Moody's) \_\_\_\_\_

(siendo lo anterior un "**Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación**"), la Parte B, en un plazo de 30 Días Hábiles y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas: \_\_\_\_\_

(A) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido). \_\_\_\_\_

(B) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido. \_\_\_\_\_

(C) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia. \_\_\_\_\_

(ii) Criterios de Moody's (continuación): \_\_\_\_\_

En el supuesto de que: \_\_\_\_\_

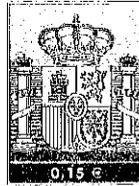
7U4311287

061

01/2007



MINISTERIO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



- (1) (a) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B y la de todos sus Garantes deje de tener una calificación mínima de A3 por Moody's; o \_\_\_\_\_
- (b) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B y la de todos sus Garantes deje de tener una calificación mínima de P-2 por Moody's; o \_\_\_\_\_
- (2) (a) la Parte B y todos sus Garantes no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada; y \_\_\_\_\_
- (b) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B y la de todos sus Garantes deje de tener una calificación mínima de A3 por Moody's, \_\_\_\_\_

(ambos supuestos indistintamente el "**Segundo Nivel de Calificación Requerido**" por Moody's) \_\_\_\_\_

(siendo lo anterior un "**Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación**"), la Parte B, lo antes posible dentro de lo razonablemente factible, con la máxima diligencia y en todo caso en el plazo más breve posible y a su costa, realizará una de las opciones siguientes: \_\_\_\_\_

(A) Obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, u \_\_\_\_\_

(B) Obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido); \_\_\_\_\_

(C) y adicionalmente, mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia. \_\_\_\_\_

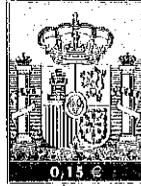
Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, así como las causas de terminación anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. \_\_\_\_\_

062

01/2007



REPUBLICA DE ESPAÑA  
MINISTERIO DEL ESTADO



0.15 €



7114311288

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. \_\_\_\_\_

A los efectos anteriores, "**Garante**" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B (la "**Garantía**"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención; y \_\_\_\_\_

"**Sustituto**" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta o que suscriba un nuevo contrato de permuta con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por

dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta o en el nuevo contrato de protección que se suscriba. \_\_\_\_\_

(iii) Criterios de Standard & Poor's: \_\_\_\_\_

En el supuesto de que: \_\_\_\_\_

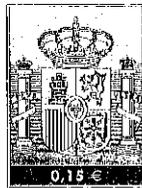
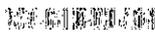
(1) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) deje de tener una calificación mínima de A-1 (o su equivalente) por Standard & Poor's; y \_\_\_\_\_

(2) en su caso, la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de cualquier garante de la Parte B deje de tener una calificación mínima de A-1 (o su equivalente) por Standard & Poor's, \_\_\_\_\_

(ambas, las "**Calificaciones Requeridas por Standard & Poor's**") siendo cada uno de supuestos anteriores un "**Supuesto Inicial de la Calificación**", la Parte B, en un plazo de 30 días y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas: \_\_\_\_\_

063

01/2007



7U4311289

- (A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Swap (i) a una tercera entidad que la sustituya con las Calificaciones Requeridas por Standard & Poor's o (ii) a una tercera entidad sobre la que Standard & Poor's haya confirmado que no se hallaría en un Supuesto Inicial de la Calificación a condición de que dicha cesión no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún impuesto; o \_\_\_\_\_
- (B) conseguir que una tercera entidad garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Swap, siempre que esa entidad (i) tenga las Calificaciones Requeridas de Standard & Poor's o (ii) Standard & Poor's haya confirmado que la misma no se halla en un Supuesto Inicial de la Calificación a condición de que esta garantía no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún impuesto; o \_\_\_\_\_
- (C) llevar a cabo cualquier otra acción que Standard & Poor's confirme a la Parte B que pueda remediar el Supuesto Inicial de Calificación de Standard & Poor's. \_\_\_\_\_
- (D) y en tanto que se encuentren pendientes de cumplimiento cualquiera de las medidas (iii)(A), (iii)(B) y (iii)(C) arriba mencionadas, la Parte B a su

costa, dentro de los 10 días siguientes al acaecimiento del Supuesto Inicial de Calificación, deberá constituir una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado del Swap, conforme a los criterios actualmente vigentes en ese momento publicados por Standard & Poor's. \_\_\_\_\_

(iv) Criterios de Standard & Poor's (continuación): \_\_\_\_\_

En el supuesto de que: \_\_\_\_\_

(a) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) y, en su caso, de cualquier garante de la Parte B, deje de tener una calificación mínima de A-2 (o su equivalente) por Standard & Poor's, \_\_\_\_\_

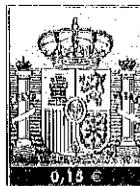
(b) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) y, en su caso, de cualquier Garante de la Parte B, deje de tener una calificación mínima de BBB- (o su equivalente) por Standard & Poor's, o \_\_\_\_\_

(c) acaezca la completa retirada de todas las calificaciones asignadas a la Parte B por Standard & Poor's, \_\_\_\_\_

(siendo lo anterior un "**Supuesto Siguiete de la Calificación**"), la Parte B, lo antes posible dentro de lo razonablemente factible, con la máxima diligencia y en



ESTADO



7U4311290

064

01/2007

todo caso en el plazo de 10 días desde el Supuesto Siguiete la Calificación y a su costa, realizará una de las opciones (iv)(A) o (iv)(B) siguientes para los supuestos anteriores: \_\_\_\_\_

- (A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Swap (i) a una tercera entidad que la sustituya con las Calificaciones Requeridas por Standard & Poor's o (ii) a una tercera entidad sobre la que Standard & Poor's haya confirmado que no se hallaría en un Supuesto Siguiete de la Calificación a condición de que dicha cesión no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún Impuesto; o \_\_\_\_\_
- (B) conseguir que una tercera entidad garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Swap, siempre que esa entidad (i) tenga las Calificaciones Requeridas de Standard & Poor's o (ii) Standard & Poor's haya confirmado que la misma no se halla en un Supuesto Siguiete de la Calificación a condición de que esta garantía no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún Impuesto; o \_\_\_\_\_
- (C) y en tanto que se encuentren pendientes de cumplimiento cualquiera de las medidas (iv)(A) y (iv)(B) arriba mencionadas, la Parte B procederá, en

el interin y a su costa, dentro de los 10 días siguientes al acaecimiento del Supuesto Siguiete de Calificación, deberá constituir una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado del Swap, conforme a los criterios actualmente vigentes en ese momento publicados por Standard & Poor's. \_\_\_\_\_

A los efectos previstos en los apartados (iii) y (iv) anteriores, "**Calificación Requerida**" significa con respecto a la entidad correspondiente, una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por Standard & Poor's o cualquier otra calificación que acuerde Standard & Poor's en su momento. \_\_\_\_\_

(v) Criterios de Fitch: \_\_\_\_\_

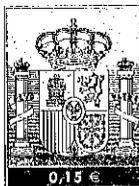
En caso que durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de los Bonos, se produjera un descenso de la calificación de la deuda a largo o a corto plazo no subordinada y no garantizada de BSCH por debajo de A y F1, respectivamente (según escalas de calificación a largo y a corto plazo de Fitch, respectivamente) en el plazo máximo de treinta (30) días naturales desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, la Parte B optará por una de las alternativas siguientes: \_\_\_\_\_

065

01/2007



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



7U4311291

(A) constituir un depósito en efectivo o un depósito de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada según la escala de calificación de Fitch de F1, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado de la Permuta Financiera sujeto todo ello a los términos y condiciones que estime el Fondo, representado por la Sociedad Gestora y los "Criterios de Swap" de las Agencias de Calificación en vigor en ese momento en los que se definen las pautas para la cuantificación del importe del mencionado depósito con el objeto de mantener la calificación de los Bonos. \_\_\_\_\_

Para el cálculo del valor de mercado se actuará conforme a los criterios de Fitch indicados en su informe "Counterparty Risk in Structured Finance: Swap Criteria", de 13 de septiembre de 2004, o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro, proponiendo la Parte B una fórmula de estimación del valor de mercado del Swap, dentro de los quince (15) días siguientes a la pérdida de calificación A por parte de la Parte B. Si dicha fórmula no fuese validada por Fitch, se añadirá

en el cálculo del valor de mercado una cantidad equivalente al resultado de multiplicar (i) el 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios por (ii) la vida media de los Préstamos Hipotecarios asumiendo una TACP del 0%; \_\_\_\_\_

(B) que una tercera entidad con calificación de su deuda a largo y corto plazo no subordinada y no garantizada de al menos A y F1 (según escalas de calificación a largo y corto plazo de Fitch, respectivamente) garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; \_\_\_\_\_

(C) que una tercera entidad con calificación de su deuda a largo y corto plazo no subordinada y no garantizada de al menos A y F1 (según escalas de calificación a largo y corto plazo de Fitch, respectivamente), asuma su posición contractual, resolviéndose de pleno derecho el Contrato de Swap. La nueva entidad quedaría subrogada en sustitución de BSCH, antes de resolver este Contrato y todo ello sujeto a los términos y condiciones que estime pertinentes el Fondo, representado por la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

(vi) Criterio Fitch (continuación): \_\_\_\_\_

En caso de que se produzca un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no subordinada de la Parte B por debajo de F2 (según la

066  
01/2007



7U4311292

escala de calificación de Fitch), las opciones (B) y (C) previstas en el apartado (v) anterior serían las únicas viables para evitar el descenso en la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, con la realización del depósito de efectivo o de valores previsto en el punto (A) del apartado (v) anterior desde el día en que tuviere lugar cualquiera de dichas circunstancias hasta que se realice cualquiera de las opciones (B) o (C) citadas en el plazo máximo de diez (10) días naturales. \_\_\_ No obstante lo anterior, la opción (A) del apartado (v) anterior será igualmente viable siempre y cuando los cálculos del valor de mercado y la correcta y puntual constitución del depósito sean verificados semanalmente por un tercero independiente (siendo soportados por la Parte B los costes de dicha verificación independiente). \_\_\_ En el supuesto de que la Parte B, incumpla las obligaciones establecidas en los apartados (v) y (vi), la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, estará facultada para sustituir a la Parte B por otra entidad de las características establecidas en el apartado (v) (B) anterior. \_\_\_\_\_

- (vii) Cualquier incumplimiento de la Parte B a ceder su posición (de conformidad con los apartados (i) (A) o (ii) (B)) o a proporcionar garantías de un tercero (de conformidad con los apartados (i) (B) o (ii) (A)) o incumplimiento de sus obligaciones bajo el Anexo de

Garantía Crediticia (de conformidad con el apartado (i) (C)) supondrá un Supuesto Adicional de Terminación Anticipada, que se tendrá por acaecido a los 30 días siguientes a dicha rebaja en la calificación, respecto de la Parte B con la Parte B como única Parte Afectada y el Contrato de Swap entre las Partes será Operación Afectada. Sin perjuicio de lo anterior la Parte A sólo determinará la fecha de terminación anticipada bajo este Supuesto Adicional de Terminación Anticipada si la Parte A demuestra que ha podido encontrar una nueva contraparte interesada en participar en una transacción, que tenga términos económicos y legales lo más próximo que sea razonablemente posible (que la Parte A determinará a su discreción) a las transacciones terminadas con la Parte B. \_\_\_\_\_

Cualquier incumplimiento de la Parte B a constituir un depósito (de conformidad con el apartado (ii) (C)) supondrá un Supuesto de Incumplimiento respecto de la Parte B con la Parte B como única Parte Incumplidora. ("**Supuesto de Incumplimiento**" es un concepto definido en el contrato marco ISDA del Contrato de Swap y que otorga a la Parte no incumplidora la posibilidad de resolución anticipada del Contrato de Swap.) \_\_\_\_\_

En todos los casos de resolución anticipada, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Swap. Si resultase que la

067  
01/2007



7U4311293

cantidad liquidativa del Contrato de Swap fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

(viii) En el supuesto de que afecten a la Parte B más de uno de los criterios de calificación, las medidas a adoptar por la Parte B deberán satisfacer los criterios de calificación fijados anteriormente por Moody's, Standard & Poor's y Fitch. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. \_\_\_\_\_

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada de la Permuta Financiera no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. \_\_\_\_\_

La Permuta Financiera quedará resuelta de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora empleará todos los medios a su alcance necesarios para que en todo momento exista un Contrato de Swap vigente. \_\_\_\_\_

En el caso de sustitución de BSCH como administrador de los Préstamos, el Swap cubrirá las comisiones de administración, es decir, una cantidad igual a la suma de (i) el importe a pagar por la Parte B, y (ii) la cantidad devengada en concepto de comisión de administración o del nuevo contrato de administración que se establezca, en su caso. \_\_\_\_\_

El vencimiento del Contrato de Swap tendrá lugar en la Fecha de Pago más temprana entre las siguientes fechas: \_\_\_\_\_

(i) la Fecha de Vencimiento Legal, o \_\_\_\_\_

(ii) la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los Activos y resto de remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. \_\_\_\_\_

**Supuestos Adicionales de Terminación Anticipada** \_\_\_\_\_

Se producirá la terminación anticipada del Contrato de Swap en los siguientes supuestos: \_\_\_\_\_

(i) Respecto de la Parte A y de la Parte B, cuando (a) se produzca un impago de los intereses de los Bonos de la Serie A y (b) la Sociedad Gestora comunique, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, la Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con el supuesto de

068  
01/2007



7U4311294

liquidación anticipada establecido en la Estipulación 5.1.(i) de la presente Escritura de Constitución. A estos efectos ambas partes Serán la Partes Afectadas, aunque a los efectos del cálculo de la cantidad liquidativa la Parte A será la única parte afectada. \_\_\_\_\_

- (ii) Cuando (a) el Segundo Nivel de Calificación Requerido no se cumple y han transcurrido más de 30 Días Hábiles desde la última vez que el Segundo Nivel de Calificación Requerido no se cumplió y (b) cuando por lo menos un Sustituto que haya hecho una oferta irrevocable para subrogarse como Parte B conforme a lo establecido en el Contrato de Swap y/o por lo menos un Garante que tenga Primer Nivel de Calificación Requerido y/o Segundo Nivel de Calificación Requerido haya hecho una oferta irrevocable de garantizar todas las obligaciones, presentes y futuras, de la Parte B. Sólo la Parte A podrá declarar el vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas. \_\_\_\_\_

**15.3. Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BSCH celebrarán un contrato de reinversión a tipo de interés garantizado (en adelante, el "Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado") en virtud del cual BSCH garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, en la Cuenta de Tesorería, abierta con dicha entidad de crédito. \_\_\_\_\_

En concreto, el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado determinará que las cantidades que reciba el Fondo en concepto de: \_\_\_\_\_

- (i) principal e intereses de los Activos, \_\_\_\_\_
- (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan de los Activos, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o en administración y posesión interina en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de Seguro de Daños sobre los inmuebles hipotecados, en su caso, como de los Seguros de Crédito Hipotecario (descritos estos últimos en la Estipulación 18.2 de la presente Escritura de Constitución); \_\_\_\_\_
- (iii) las cantidades que en cada momento constituyan el Fondo de Reserva (tal y como este término se define en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución); \_\_\_\_\_
- (iv) las cantidades que, en su caso, sean abonadas al Fondo y se deriven del Contrato de Swap; \_\_\_\_\_
- (v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería; y
- (vi) las cantidades depositadas con anterioridad al 18 de enero de 2009 destinadas a la amortización de los Bonos de la Serie A2, \_\_\_\_\_

069

01/2007



7U4311295

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta en BSCH a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

En la Cuenta de Tesorería se centralizarán todos los cobros y los pagos durante toda la vida del Fondo. \_\_\_\_\_

En la Fecha de Desembolso la Cuenta de Tesorería recibirá el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la emisión de Bonos, neto de comisiones, y el importe inicial del Préstamo Subordinado y pagará el precio de adquisición de los Activos cedidos por BSCH por su importe inicial, los gastos de constitución y emisión del Fondo y el Fondo de Reserva. \_\_\_\_\_

BSCH garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, una rentabilidad anual variable trimestralmente, con liquidación mensual y cálculo diario de intereses por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, igual al tipo de interés EURIBOR a tres (3) meses para el Periodo de Devengo de Interés inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago tomado en el Momento de Fijación de Tipo correspondiente. Excepcionalmente, en el caso de que hubiesen sido depositadas en la Cuenta de Tesorería con anterioridad al 18 de enero de 2009 el Importe Retenido para la Amortización de los Bonos de la Serie A2, la remuneración total de la Cuenta de Tesorería por todos sus importes para dicho trimestre sería igual al tipo de interés medio de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E de los Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada una de las Series de Bonos. \_\_\_\_\_

El cálculo de la rentabilidad del saldo de la Cuenta de Tesorería se llevará a cabo tomando los días efectivos y como base un año compuesto por trescientos sesenta y cinco (365) días. La liquidación de intereses será mensual, los días 11 de cada mes, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. \_\_\_\_\_

BSCH no efectuará retención alguna en la liquidación de intereses de la Cuenta de Tesorería tal y como establece el artículo 59, apartado k del Real Decreto 1777/2004. En el supuesto de que BSCH efectuara retenciones indebidas, éste se compromete a ingresar inmediatamente al Fondo las mismas cantidades que corresponderían al Fondo si no se hubieran practicado tales retenciones. \_\_\_\_\_

A modo meramente ilustrativo, para el primer Periodo de Devengo de Interés (que es el comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 18 de julio de 2007, (excluido) se tomará el tipo que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés EURIBOR a tres (3) meses y el tipo de interés EURIBOR a cuatro (4) meses, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de la Fecha de Constitución, liquidando los días 11 de abril, mayo, junio y julio de 2007 y para el segundo Periodo de Devengo de Interés (que es el comprendido entre el 18 de julio de 2007 (incluido) hasta el 18 de octubre de 2007 (excluido), se utilizará el tipo de interés EURIBOR a tres (3) meses del Momento de Fijación de Tipo



7U4311296

correspondiente, esto es, el 16 de julio de 2007, liquidando los días 11 de agosto y septiembre y octubre de 2007.

En la búsqueda de la máxima rentabilidad para el saldo de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Exceso de Fondos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos en activos de renta fija en euros, siempre que los rendimientos obtenidos netos de comisiones y gastos sean iguales a los generados por estos importes en la Cuenta de Tesorería y hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos. Los activos de renta fija objeto de la inversión deberán haber sido emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de F1, A-1 y P-1 (según la calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente), siempre que el periodo de la inversión realizada sea inferior a treinta (30) días, o, tratándose de periodos superiores, de F1+, A-1+ y P-1 de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente. En todo caso, los vencimientos de dichos activos han de ser anteriores a la siguiente Fecha de Pago. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean "repos" (operación con pacto de recompra consistente en la compraventa de un valor con el compromiso de deshacerla en una fecha posterior y a un precio determinado de antemano y formalizada en un solo contrato), la entidad de la contrapartida de la operación de

"repo" deberá contar con una calificación crediticia mínima de A-1+, F1+ y P-1 (según las escalas de calificación de corto plazo de Standard & Poor's, Fitch y Moody's) para riesgos a corto plazo. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BSCH experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, A-1 o P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente) la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales a contar desde el momento en que tenga lugar tal situación para, en nombre y representación del Fondo, adoptar alguna de las siguientes opciones:

- (i) trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, A-1 y P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's, y Moody's, respectivamente), y la Sociedad Gestora contratará la máxima rentabilidad posible para su saldo, que podrá ser diferente a la contratada con BSCH, pudiendo, con posterioridad, trasladarla a BSCH, cuando su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada alcance nuevamente el rating F1, A-1 y P-1 (según las citadas escalas de calificación), u \_\_\_\_\_



- (ii) obtener un aval a primer requerimiento de una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, A-1 y P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente) y siempre sujeto a la comunicación previa a Fitch y Standard & Poor's. Dicho aval garantizará al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BSCH de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones F1, A-1 y P-1.

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado se mitiga parcialmente el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de diversa periodicidad y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en el caso de que la cantidad acumulada en la Cuenta de Tesorería en cada momento, sin tener en cuenta las inversiones de renta fija, si las hubiera, superase el 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BSCH experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 o P-1 (según las escalas de calificación de Fitch

y Moody's, respectivamente) o tuviera la calificación A-1 (según la calificación de Standard & Poor's), la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, abrirá una nueva cuenta en otra entidad con una calificación de F1+, A-1+ y P-1 según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente) la "Cuenta de Exceso de Fondos" en la que se depositarán todas aquellas cantidades que superen el mencionado 20%, contratando la máxima rentabilidad posible para sus saldos que será igual, al menos, a la contratada para la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

En caso de que la nueva entidad perdiese la calificación de F1+, A-1+ o P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente), la Sociedad Gestora dispondrá de treinta (30) días para encontrar una nueva entidad con una calificación de F1+, A-1+ y P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente) y no perjudique las calificaciones asignadas a los Bonos. La Sociedad Gestora notificará a Fitch, Standard & Poor's y Moody's con la máxima antelación posible la probabilidad de que suceda este evento. \_\_\_\_\_

La Cuenta de Exceso de Fondos, una vez se constituya, permanecerá abierta durante toda la vida del Fondo aunque su saldo sufrirá variaciones como consecuencia del traspaso de los fondos que en ella hubiera depositados a la Cuenta de Tesorería en las Fechas de Pago en las que esta Cuenta de Fondos tenga saldo. El saldo de la Cuenta de Exceso de



Fondos incluirá tanto el exceso del 20% acumulado en la Cuenta de Tesorería como las cantidades percibidas en concepto de rentabilidad de la misma. \_\_\_\_\_

**15.4. Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión. \_\_\_\_\_**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la emisión con las Entidades Aseguradoras (en adelante, el "**Contrato de Aseguramiento y Colocación de la emisión de Bonos**"). \_\_\_\_\_

Las Entidades Aseguradoras de la emisión asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la emisión de Bonos y que, básicamente, son las siguientes: (i) compromiso mancomunado de suscripción de los Bonos que no hubieran sido suscritos una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos para cada Entidad Aseguradora en el correspondiente contrato; (ii) abono por parte de cada Entidad Aseguradora a BSCH, en su condición de Agente de Pagos, antes de las 14:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, del importe nominal asegurado por cada una de ellas; y (iii) entrega a los suscriptores de los Bonos que así lo hayan solicitado, en un plazo máximo de cinco (5) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, estando la validez de dicho documento limitada hasta la fecha en que se

produzca la anotación contable en el correspondiente registro de anotaciones. \_\_\_\_\_

Con carácter adicional, en virtud del Contrato de Aseguramiento y Colocación de la emisión de Bonos, BSCH asumirá, en su condición de Agente de Pagos, entre otras, las obligaciones que, resumidamente, se recogen a continuación: \_

- (i) Desembolso de la Emisión: el Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la emisión de Bonos, le abonen las Entidades Aseguradoras, más la suma de su propio compromiso de aseguramiento, deducida su comisión de aseguramiento mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo. \_\_\_\_\_
- (ii) Comunicación del Tipo de Referencia EURIBOR: En cada uno de los Momentos de Fijación de Tipo, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos. \_\_\_\_\_
- (iii) Pagos con cargo al Fondo: En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos procederá a efectuar el pago de intereses y de reembolso del

073  
01/2007



7U4311299

principal de los Bonos conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora \_\_\_\_\_

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros están inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso de dicho servicio. \_\_\_\_\_

Si en una Fecha de Pago no hubiera Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BSCH experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, A-1 o P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente), la Sociedad Gestora deberá, optar por alguna de las siguientes actuaciones en un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales a contar desde el momento en que tenga lugar tal situación \_\_\_\_\_

- (i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada no inferior a F1, A-1 y P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente), que garanticen los

compromisos asumidos por el Agente de Pagos. Los costes y gastos derivados del otorgamiento de dichas garantías o compromisos similares serán por cuenta del Agente de Pagos sustituido; o \_\_\_\_\_

- (ii) Revocar el nombramiento del Banco como Agente de Pagos previa designación como nuevo Agente de Pagos, de una entidad con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a F1, A-1 y P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente), para que asuma, en las condiciones más convenientes, las funciones de Agente de Pagos, siendo todos los costes y gastos derivados del proceso de sustitución por cuenta del Agente de Pagos sustituido. \_\_\_\_\_

En ningún caso procederá la revocación del nombramiento de BSCH como Agente de Pagos si no se ha designado como Agente de Pagos a una nueva entidad. \_\_\_\_\_

Si BSCH fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora está facultada para fijar la comisión a favor de la entidad sustituta, siempre que esta última no forme parte del Grupo Consolidado de BSCH, pasando a formar parte del primer lugar del Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 19.1 de la presente Escritura de Constitución. BSCH no cobrará comisión alguna en su condición de Agente de Pagos. \_\_\_\_\_



La única causa de resolución que recoge el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la emisión de Bonos es la falta de confirmación por las Agencias de Calificación antes del inicio del Período de Suscripción, de las calificaciones provisionales de los Bonos como definitivas: \_\_\_\_\_

#### SECCIÓN VI

#### GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

#### 16. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. \_\_\_\_\_

#### 16.1. Actuaciones de la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, las siguientes: \_\_\_\_\_

- (i) abrirá en nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería, inicialmente con BSCH, en tanto en cuanto la calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada no descienda de F1, A-1 o P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente). \_\_\_\_\_

En el caso de que la cantidad acumulada en la Cuenta de Tesorería en cada momento, sin tener en cuenta las inversiones de renta fija, si las hubiera, superase el 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BSCH experimentara, en cualquier momento de la vida

de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 o P-1 (según las escalas de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente) o tuviera la calificación A-1 (según la calificación de Standard & Poor's); la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, abrirá una nueva cuenta en otra entidad con una calificación de F1+, A-1+ y P-1 según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente), la Cuenta de Exceso de Fondos, en la que se depositarán todas aquellas cantidades que superen el mencionado 20%, contratando la máxima rentabilidad posible para sus saldos que será igual, al menos, a la contratada para la Cuenta de Tesorería. En caso de que la nueva entidad perdiere la calificación de F1+, A-1+ o P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente), la Sociedad Gestora dispondrá de treinta (30) días para encontrar una nueva entidad con una calificación de F1+, A-1+ y P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente) y no perjudique las calificaciones asignadas a los Bonos. La Sociedad Gestora notificará a Fitch, Standard & Poor's y Moody's con la máxima antelación posible la probabilidad de que suceda este evento. \_\_\_\_\_

075  
01/2007

704311301

- (ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Activos del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo; \_\_\_\_\_
- (iii) Llevar a cabo la administración financiera de los Activos con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por el Cedente en su calidad de Administrador conforme a lo dispuesto en la Estipulación 8 de la presente Escritura de Constitución; \_\_\_\_\_
- (iv) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Activo y con las condiciones de los distintos contratos; \_\_\_\_\_
- (v) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados; \_\_\_\_\_
- (vi) Calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las

asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos; \_\_\_\_\_

- (vii) Calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a cada una de las Series de los Bonos; \_\_\_\_\_
- (viii) En el supuesto de que las calificaciones a la deuda de BSCH asignadas por las Agencias de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos descendieran, en lo que se refiere a la condición de BSCH como administrador y como Agente de Pagos, efectuar las actuaciones que se describen en las Estipulaciones 15.4 y 8 de la presente Escritura de Constitución; \_\_\_\_\_
- (ix) Cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en el Módulo Adicional y en los Contratos de Préstamo Subordinado, de Permuta, de Reinversión a Tipo Garantizado y de Aseguramiento y Colocación de la emisión, y que se describen en las Estipulaciones 15.1, 15.2, 15.3 y 15.4 anteriores; \_\_\_\_\_
- (x) Seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo y, en su caso, sobre la postura a adoptar en las

01/2007



7U4311302

subastas de inmuebles. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran; \_\_\_\_\_

- (xi) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo; \_\_\_\_\_
- (xii) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto. A estos efectos, la Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación (enviando la información correspondiente a la dirección [sf\\_surveillance@fitchratings.com](mailto:sf_surveillance@fitchratings.com) para Fitch, [europesurveillance@standardandpoors.com](mailto:europesurveillance@standardandpoors.com) para Standard & Poor's y [monitor.RMBS@moody.com](mailto:monitor.RMBS@moody.com) para Moody's), dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la situación del Fondo y de los Activos, con el contenido y en la forma que se acuerde entre la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación, en aras de otorgar mayor transparencia al funcionamiento del Fondo. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del

Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas; \_\_\_\_\_

- (xiii) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación de los Bonos y no perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos. Cualquier modificación de la Escritura de Constitución se comunicará previamente a la CNMV y a las Agencias de Calificación.; \_\_\_\_\_
- (xiv) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo; \_\_\_\_\_
- (xv) Elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la presente Escritura de Constitución y en el



Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Agencias de Clasificación la información que razonablemente le requiera: \_\_\_\_\_

- (xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura de Constitución; \_\_\_\_\_
- (xvii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de los Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento; \_\_\_\_\_
- (xviii) Gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre nulo. \_\_\_\_\_

**16.2. Gastos del Fondo.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo, siendo reembolsado según el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, todos los gastos derivados de su gestión y representación. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora abonará los siguientes gastos: \_\_\_\_\_

- Gastos derivados de las auditorías anuales de las cuentas del Fondo: \_\_\_\_\_

- Gastos derivados del mantenimiento de los ratings de las ocho (8) Series de Bonos: \_\_\_\_\_
- Gastos derivados de la amortización de los Bonos \_\_\_\_\_
- Gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución, deberán realizarse a los titulares de los Bonos en circulación. \_\_\_\_\_
- En general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo. \_\_\_\_\_

**16.3. Gastos suplidos por cuenta del Fondo. \_\_\_\_\_**

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo. Dichos gastos ordinarios son los que se mencionan en la Estipulación 16.2 anterior. \_\_\_\_\_

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter extraordinario en los que haya podido incurrir en relación con la gestión del Fondo, previa justificación de los mismos y serían los siguientes. \_\_\_\_\_

- Si fuera el caso, aquellos gastos derivados de la presentación y formalización por modificación de la presente Escritura de Constitución y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales. \_\_\_\_\_



- Los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los préstamos subyacentes a los Activos. \_\_\_\_\_
- En general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. \_\_\_\_\_

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

En el caso en que en una Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso algún concepto hubiese quedado impagado, se seguirá estrictamente el Orden de Prelación de Pagos recogido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, empezando por el concepto más antiguo. \_\_\_\_\_

**16.4. Ejercicios contables y depósito de las cuentas anuales.** \_\_\_\_\_

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha del presente otorgamiento y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. \_\_\_\_\_

**16.5. Auditoría de cuentas del Fondo.** \_\_\_\_\_

Las cuentas anuales del Fondo serán auditadas anualmente por auditores de cuentas. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio del Fondo (esto es, antes del 30 de abril de cada año). \_\_\_\_\_

Las cuentas anuales del Fondo y su informe de auditoría correspondiente se depositarán en el Registro Mercantil anualmente. \_\_\_\_\_

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su sesión del día 6 de febrero de 2007, en la que acordó la constitución del Fondo; designó como auditor de cuentas del Fondo a la firma de auditores Deloitte S.L., con domicilio social en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, con C.I.F. número B-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.190, Sección 8ª, Folio 1, Hoja M-54.414, Inscripción 1ª. \_\_\_\_\_

**17. NOTIFICACIONES.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación: \_\_\_\_\_

**a) Notificaciones ordinarias periódicas:** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor

79  
 7/2007



7U4311305

diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, la información que le sea requerida, en relación a los Bonos de las ocho (8) Series, el comportamiento de los Activos, prepagos y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida. \_\_\_\_\_

a') En un plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos para el Período de Devengo de Interés siguiente. \_\_\_\_\_

a'') Con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos lo siguiente: \_\_\_\_\_

- (i) Los intereses resultantes de los Bonos junto a la amortización de los mismos, \_\_\_\_\_
- (ii) Las Tasas Medias de Amortización Anticipada de los Activos, a la Fecha de Determinación; \_\_\_\_\_
- (iii) La vida residual media de los Bonos calculada con las hipótesis de

mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada; \_\_\_\_\_

- (iv) El Saldo de Principal Pendiente de Pago (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago) de cada Bono y el porcentaje que dicho Saldo de Principal Pendiente de Pago representa sobre el importe nominal inicial de cada Bono. \_\_\_\_\_
- (v) El Saldo Vivo de los Activos, los intereses devengados, tanto cobrados como no cobrados, de los mismos e importe en morosidad de los Activos. \_\_\_\_\_
- (vi) Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación 19 siguiente. \_\_\_\_\_

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos los intereses devengados por los mismos y no satisfechos y, por insuficiencia de Fondos Disponibles. \_\_\_\_\_

Las notificaciones de estos apartados a') y a") serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de Iberclear y AIAF, en un plazo



máximo de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago (salvo en el supuesto de que sea festivo en Madrid, que se pasará al Día Hábil siguiente). \_\_\_\_\_

b) **Notificaciones extraordinarias:** \_\_\_\_\_

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, asimismo, informará a los tenedores de los Bonos y a la CNMV, de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo y cualquier modificación de la presente Escritura de Constitución, y asimismo, de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, siéndole remitido a la CNMV en ese supuesto el acta notarial de liquidación y procedimiento a que hace referencia el apartado 4.4.3.(3) del Documento de Registro. \_\_\_\_\_

c) **Procedimiento** \_\_\_\_\_

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar el Fondo a través de su Sociedad Gestora, habrán de ser efectuadas de la forma siguiente: \_\_\_\_\_

1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado a) anterior, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España. \_\_\_\_\_
2. Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado b) anterior, mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España. \_\_\_\_\_

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general. \_\_\_\_\_

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para la misma cualquier día de calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos de la presente Escritura de Constitución). \_\_\_\_\_

**d) Información a la CNMV \_\_\_\_\_**

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV la información prevista en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.

**(e) Información a facilitar por BSCH a la Sociedad Gestora \_\_\_\_\_**

Adicionalmente, BSCH se obliga a informar diariamente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y



modificaciones de tipo de interés; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al deudor, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, BSCH facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. \_\_\_\_\_

## SECCIÓN VII

### MEJORAS DE CRÉDITO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS

#### 18. MEJORA CREDITICIA Y SEGURO DE CRÉDITO HIPOTECARIO.

##### 18.1. MEJORA CREDITICIA. \_\_\_\_\_

Los elementos de mejora crediticia empleados en la estructura del Fondo son: la Permuta Financiera (descrita en la Estipulación 15.2 anterior), el Préstamo Subordinado (descrito en la Estipulación 15.1 anterior), la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Exceso de Fondos (descritas en las Estipulaciones 6.1.2 y 15.3, respectivamente), el Fondo de Reserva (descrito en la Estipulación 18.1 siguiente) y la subordinación y postergación en el pago de principal e intereses entre las distintas Series de los Bonos. A continuación se detalla el Fondo de Reserva. \_\_\_\_\_

**18.1.1. Fondo de Reserva:** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva con las siguientes características: \_\_\_\_\_

**a) Nivel Requerido del Fondo de Reserva:** \_\_\_\_\_

El Fondo de Reserva estará dotado inicialmente con veintidós millones cuatrocientos mil (22.400.000 €) euros, equivalente al cero coma ochenta por ciento (0,80%) del importe inicial de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E. \_\_\_\_\_

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva en cada momento se detalla a continuación: el Fondo de Reserva no podrá disminuir durante los tres (3) primeros años, permaneciendo fijo en su importe inicial. Cuando el Fondo de Reserva alcance el uno coma sesenta por ciento (1,60%) del Salvo Vivo de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D, y E podrá decrecer trimestralmente en cada Fecha de Pago podrá decrecer trimestralmente en cada Fecha de Pago, manteniéndose en dicho porcentaje hasta que el Fondo de Reserva alcance un nivel mínimo igual al cero coma cuarenta por ciento (0,40%) del importe inicial de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E, es decir un Nivel Mínimo del Fondo de Reserva igual a once millones doscientos mil (11.200.000 €) euros. \_\_\_\_\_



No se podrá reducir el Nivel Requerido del Fondo de Reserva si concurre alguna de las siguientes circunstancias: \_\_\_\_\_

- (i) Si en el Fondo de Reserva ha sido utilizado en la Fecha de Pago anterior y, como consecuencia de ello, se encuentra en un Nivel Requerido distinto;
- (ii) Si el porcentaje de Activos morosos entre noventa (90) días y dieciocho (18) meses sobre el Saldo Vivo de los Activos que no tengan ninguna cuota en morosidad superior a dieciocho (18) meses es superior al uno por ciento (1.0%): \_\_\_\_\_

b) Destino: \_\_\_\_\_

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos contenido en la Estipulación 19.1 siguiente o, en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación contenido en la Estipulación 19.3 siguiente. \_\_\_\_\_

**18.2 SEGURO DE CREDITO HIPOTECARIO** \_\_\_\_\_

El treinta y ocho coma cuarenta y tres (38,43%) por ciento de la cartera preliminar de Préstamos Hipotecarios está asegurado con Seguro de Crédito Hipotecario de GE Mortgage Insurance Limited (GEMI) (el 1,17%) o AIG Europe, Sucursal en España de compañía de seguros y reaseguros (AIG), (el 37,26%) suscrito por BSCH. Este Seguro de Crédito Hipotecario para ambas compañías tiene por objeto la

cobertura, durante toda la vida de la operación y por cuantía constante, del riesgo de pérdida que se pudiera producir tras el proceso de ejecución de un Préstamo por incumplimiento en el pago de prestatario. Son asegurables las operaciones con un porcentaje de financiación en el momento de la formalización de la operación situado entre el ochenta por ciento (80%) y el noventa y siete por ciento (97%) del valor de tasación inicial. La prima es única y se paga por los Deudores a GEMI y a AIG en el momento de la formalización de la operación. Los Deudores no tienen la opción de elegir una compañía aseguradora distinta a GEMI o AIG.

Teniendo en cuenta la capacidad de pago y la estabilidad profesional del Deudor, los préstamos con un porcentaje de financiación superior al noventa y siete por ciento (97%) del valor de tasación inicial podrán estar garantizados por otras garantías reales o avalistas de solvencia, según se detalla en los procedimientos establecidos por el Banco para la formalización de préstamos y crédito a particulares recogido en el apartado 2.2.7, del Módulo Adicional.

GEMI es una sociedad constituida en Inglaterra y Gales cuya sede social se encuentra en Londres y actúa en España a través de su sucursal en Madrid. GEMI tiene una calificación crediticia de (i) AA por Standard & Poor's, confirmada en noviembre de 2003, no habiendo una confirmación posterior, (ii) AA por Fitch, confirmada en junio de 2006, y (iii) Aa2 por



Moody's, confirmada en noviembre de 2004 no habiendo una confirmación posterior. \_\_\_\_\_

AIG Europe, Sucursal en España de compañía de seguros y reaseguros, es una sociedad con cincuenta años de experiencia en el mercado español con una calificación crediticia por Standard & Poor's de AA+ confirmada en noviembre 2006. Forma parte del grupo American International Group, Inc, con presencia en más de ciento treinta países, que proporciona seguros sobre la vida y similares, prestaciones de jubilación e inversiones, seguros de crédito hipotecario. \_\_\_\_\_

**19. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.** \_\_\_\_\_

**19.1 Reglas ordinarias de prelación de pagos a cargo del Fondo.** \_\_\_\_\_

**19.1.1. Origen y aplicación de fondos.** \_\_\_\_\_

1. **Origen.** Los fondos disponibles (en adelante, los "Fondos Disponibles") en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Exceso de Fondos, en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes: \_\_\_\_\_

- a) Las cantidades percibidas por principal de los Activos en cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago. \_\_\_\_\_
- b) Los intereses cobrados de los Activos durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago (incluyendo, en su caso, los de demora). \_\_\_\_\_

- c) La rentabilidad obtenida durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago por la reinversión del Fondo de Reserva así como por el resto de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería cuya liquidación será mensual, los días 11 de cada mes, y en su caso, en la Cuenta de Exceso de Fondos. \_\_\_\_\_
- d) El Fondo de Reserva, en los términos de la Estipulación 18.1 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
- e) La cantidad neta percibida en virtud de los términos del Contrato de Swap de los Bonos, según lo descrito en la Estipulación 15.2 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
- f) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la ejecución de las garantías de los Préstamos, en caso de que existan incluyendo las cantidades que reciban tanto de los Seguros de daños como de los Seguros de Crédito Hipotecario durante el Período de Determinación.
- g) Exclusivamente en la Fecha de Pago correspondiente al 18 de enero de 2008, y con el único objeto de amortizar los Bonos de la Serie A2, las cantidades de principal que se hubieran



retenido para la amortización de los Bonos de la Serie A2. \_\_\_\_\_

2. **Aplicación.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago el importe al que asciendan los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos descrito a continuación: \_\_\_\_\_

- 1º. Pago a la Sociedad Gestora por los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo y de la comisión periódica de gestión, así como en el supuesto de sustitución de BSCH como Administrador por una nueva entidad que no forme parte del grupo consolidado de BSCH, de una comisión de administración y en el supuesto de sustitución de BSCH como Agente de Pagos por una nueva entidad que no forme parte del grupo consolidado de BSCH, de una comisión de agencia de pagos. \_\_\_\_\_
- 2º. Pago a BSCH de la cantidad neta del Swap de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.4.7 del Módulo Adicional y la Estipulación 15.2 de la presente Escritura de Constitución, y solamente en el caso de resolución de los citados Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser la única parte afectada de algún supuesto de resolución

anticipada, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda al pago liquidativo. \_\_\_\_\_

- 3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, A2 y A3. \_\_\_\_\_
- 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación según se describe en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
- 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 10º lugar en el orden de prelación según se describe en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
- 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D salvo postergación de este pago al 11º lugar en el orden de prelación según se describe en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
- 7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E salvo postergación de este pago al 12º lugar en el orden de prelación según se describe en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_



- 8º. Retención de la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E de conformidad con la Estipulación 9.9.8 y 9.9.3 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
- 9º. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 4º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. \_\_\_\_\_
- 10º. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 5º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. \_\_\_\_\_
- 11º. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie D cuando se produzca la postergación de este pago del 6º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. \_\_\_\_\_
- 12º. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie E cuando se produzca la postergación de este pago del 7º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. \_\_\_\_\_

- 13º Retención de la cantidad necesaria para mantener el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en cada momento de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 18.1 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
- 14º Pago de la Parte Ordinaria de los intereses devengados de los Bonos de la Serie F. \_\_\_\_\_
- 15º Retención de una cantidad igual a la Cantidad Devengada para Amortización de la Serie F, que será igual a la diferencia positiva entre el Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie F en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago correspondiente. \_\_\_\_\_
- 16º Pago de la cantidad debida por la resolución del Contrato de Swap, en su caso, en caso de incumplimiento de BSCH. \_\_\_\_\_
- 17º Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_
- 18º Amortización del principal del Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_
- 19º Pago a BSCH de la comisión de administración. \_\_\_\_\_
- 20º Pago de Parte Extraordinaria de los intereses de los Bonos de la Serie F (siendo una cantidad



variable igual al exceso de liquidez tras satisfacer los conceptos que ocupan un lugar precedente en el Orden de Prelación de Pagos) \_\_\_\_\_

**19.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo:** \_\_\_\_\_

Si tuviera lugar la sustitución de BSCH como administrador de los Préstamos, a favor de otra entidad que no forme parte del grupo consolidado de BSCH, se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, una comisión que pasará de ocupar del puesto 19° al puesto 1° en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 19.1 anterior. \_\_\_\_\_

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B respecto a la Cantidad Devengada para Amortización, ocupando el noveno (9°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el saldo vivo acumulado de los Préstamos Fallidos sin tener en cuenta los importes recobrados desde la constitución del Fondo fuera superior al catorce por ciento (14%) del importe inicial de los Activos y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. \_\_\_\_\_

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie C respecto a la retención de la Cantidad Devengada para Amortización, ocupando el décimo (10°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, cuando en la Fecha de

Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el saldo vivo acumulado de los Préstamos Fallidos sin tener en cuenta los importes recobrados desde la constitución del Fondo fuera superior al once por ciento (11%) del importe inicial de los Activos y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3 y B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. \_\_\_\_\_

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie D respecto a la retención de Cantidad Devengada para Amortización, ocupando el undécimo (11º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el saldo vivo acumulado de los Préstamos Fallidos sin tener en cuenta los importes recobrados desde la constitución del Fondo fuera superior al siete por ciento (7%) del importe inicial de los Activos y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B y C y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. \_\_\_\_\_

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie E respecto a la retención de la Cantidad Devengada para Amortización, ocupando el duodécimo (12º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el saldo vivo acumulado de los Préstamos



Fallidos sin tener en cuenta los importes recobrados desde la constitución del Fondo fuera superior al seis por ciento (6%) del importe inicial de los Activos y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente \_\_\_\_\_

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiese hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos recogido en la Estipulación 19.1 anterior, las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, correspondía abonar en esa misma Fecha de Pago, y se abonarán en la siguiente Fecha de pago en que, de acuerdo con el referido Orden de Prelación de Pagos, el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes para ello, y por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible abonarlos en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos \_\_\_\_\_

**19.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación:** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de

Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (en adelante, los "Fondos Disponibles para Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles, y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Activos que quedaran remanentes y de cualesquiera otros activos, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**"): \_\_\_\_\_

- 1º Pago a la Sociedad Gestora por los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo y de la comisión periódica de administración y, en el supuesto de sustitución de BSCH como administrador por una nueva entidad que no forme parte del grupo consolidado de BSCH, de una comisión de administración y, en el supuesto de sustitución de BSCH como Agente de Pagos, de la comisión que sea fijada por la Sociedad Gestora a favor de la entidad sustituta \_\_\_\_\_
- 2º Pago a BSCH de la cantidad neta del Swap de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.4.7 del Módulo Adicional y la Estipulación 15.2 de la presente Escritura de Constitución, y solamente en el caso de resolución de los citados Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser la única parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada, abono de las cantidades a



satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda al pago liquidativo \_\_\_\_\_

- 3º Pago de los intereses devengados de los Bonos de las Series A1, A2 y A3. \_\_\_\_\_
- 4º Amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2 y A3. \_\_\_\_\_
- 5º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. \_\_\_\_\_
- 6º Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. \_\_\_\_\_
- 7º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C. \_\_\_\_\_
- 8º Amortización del principal de los Bonos de la Serie C. \_\_\_\_\_
- 9º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D. \_\_\_\_\_
- 10º Amortización del principal de los Bonos de la Serie D. \_\_\_\_\_
- 11º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E. \_\_\_\_\_
- 12º Amortización del principal de los Bonos de la Serie E. \_\_\_\_\_
- 13º Pago de La Parte Ordinaria de los intereses devengados de los Bonos de la Serie F. \_\_\_\_\_
- 14º Pago de la Cantidad Devengada para Amortización la Serie F. \_\_\_\_\_
- 15º Pago de la cantidad debida por la resolución del Contrato de Swap, en su caso, en caso de incumplimiento de BSCH. \_\_\_\_\_

- 16º Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_
- 17º Amortización del principal del Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_
- 18º Pago a BSCH de la comisión de administración. \_\_\_\_\_
- 19º Pago de la Parte Extraordinaria de los intereses devengados de los Bonos de la Serie F (siendo una cantidad variable igual al exceso de liquidez tras satisfacer los conceptos que ocupan un lugar precedente en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación). \_\_\_\_\_

#### SECCIÓN VIII

#### OTRAS DISPOSICIONES

**20. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.** \_\_\_\_\_

La presente Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, y, en su caso, de acuerdo con las condiciones que establezca la normativa vigente, y con las condiciones que se establezcan legalmente, y siempre que la modificación no perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación ni suponga un perjuicio para los titulares de los Bonos. Con carácter previo se comunicará a las Agencias de Calificación y a la CNMV el contenido de dicha modificación y obtendrá la autorización de esta última en caso de que sea necesario. \_\_\_\_\_

**21. REGISTRO MERCANTIL.** \_\_\_\_\_

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, la inscripción en el Registro Mercantil será



potestativa para los Fondos de Titulización de Activos. En todo caso, las cuentas anuales de los citados Fondos deberán ser depositadas en el Registro Mercantil. \_\_\_\_\_

**22. DECLARACIÓN FISCAL.** \_\_\_\_\_

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. \_\_\_\_\_

El artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente al Impuesto sobre Sociedades, tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora exenta del IVA, de conformidad con la Ley 19/1992. \_\_\_\_\_

**23. GASTOS.** \_\_\_\_\_

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 16 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**24. NOTIFICACIONES.** \_\_\_\_\_

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con esta Escritura de Constitución podrán realizarse por télex, telefax o cualquier otro sistema de teletransmisión, entendiéndose completas mediante

confirmación telefónica de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a : \_\_\_\_\_

(i) Para la Sociedad Gestora \_\_\_\_\_  
Ciudad Grupo Santander \_\_\_\_\_  
Avenida de Cantabria s/n \_\_\_\_\_  
Edificio Encinar, planta baja \_\_\_\_\_  
28660 Boadilla del Monte (Madrid) \_\_\_\_\_

(ii) Para BSCH: \_\_\_\_\_  
Departamento de Gestión Financiera \_\_\_\_\_  
Ciudad Grupo Santander \_\_\_\_\_  
Avenida de Cantabria s/n \_\_\_\_\_  
Edificio Encinar, planta baja \_\_\_\_\_  
28660 Boadilla del Monte (Madrid) \_\_\_\_\_

25. **LEY Y JURISDICCIÓN.** \_\_\_\_\_

La presente Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. \_\_\_\_\_

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a cualquiera de las partes, por los Juzgados y Tribunales españoles. \_\_\_\_\_

26. **CONDICIÓN RESOLUTORIA.** \_\_\_\_\_

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente Escritura de Constitución quedarán resueltas de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivos,



antes del Inicio del Período de Suscripción de los Bonos, los correspondientes ratings de los Bonos de cualquiera de las Series \_\_\_\_\_

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. \_\_\_\_\_

Así lo otorgan. \_\_\_\_\_

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; especialmente las de carácter fiscal. \_\_\_\_\_

Doy cumplimiento al requisito de la lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes enterados ratifican y aprueban la presente escritura, y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general

de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en noventa folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 7u, números 4311700, 4311701, 4311702, 4311703, 4311704, 4311705, 4311706, 4311707, 4311708, 4311709, 4311710, 4311711, 4311712, 4311713, 4311714, 4311715, 4311716, 4311717, 4311718, 4311719, 4311720, 4311721, 4311722, 4311723, 4311724, 4311725, 4311726, 4311727, 4311728, 4311729, 4311730, 4311731, 4311732, 4311733, 4311734, 4311735, 4311736, 4311737, 4311738, 4311739, 4311740, 4311741, 4311742, 4311743, 4311744, 4311745, 4311746, 4311747, 4311748, 4311749, 4311750, 4311751, 4311752, 4311753, 4311754, 4311755, 4311756, 4311757, 4311758, 4311759, 4311760, 4311761, 4311762, 4311763, 4311764, 4311765, 4311766, 4311767, 4311768, 4311769, 4311770, 4311771, 4311772, 4311773, 4311774, 4311775, 4311776, 4311777, 4311778, 4311779, 4311780, 4311781, 4311782, 4311783, 4311784, 4311785, 4311786, 4311787, 4311788 y 4311789, \_\_\_\_\_

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----  
-----